



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2010 - 00132 - 00	Ejecutivo Singular	NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA	JORGE ELIECER TELLEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/11/2023	20/11/2023
2	008 - 2020 - 00254 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	AIDE PATRICIA AVELLANEDA BARRETO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/11/2023	20/11/2023
3	008 - 2022 - 00563 - 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS	HERNANDO JUNIOR MEDELLIN HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/11/2023	20/11/2023
4	009 - 2018 - 00401 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	GLOBAL COMBUSTIBLES SAS	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	16/11/2023	20/11/2023
5	023 - 2019 - 00273 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ	LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/11/2023	20/11/2023
6	027 - 2021 - 00270 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA	JOSE DANIEL MELO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/11/2023	20/11/2023
7	028 - 2014 - 00793 - 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO PEÑA BARREZUETA	SANDRA MILENA AMAYA MATAMOROS	Traslado Art. 110 C.G.P.	16/11/2023	20/11/2023
8	045 - 2021 - 00107 - 00	Ejecutivo Singular	RENTEK S.A.S	SOLUCIONES JR S.A.S.	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	16/11/2023	20/11/2023
9	045 - 2022 - 00157 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR SAS	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	16/11/2023	20/11/2023
10	048 - 2020 - 00237 - 00	Ejecutivo Singular	INTEGRACION DE LA INGENIERIA QUIMICA MECANICA Y AFINES S.A. QMA S.A.	REPRESENTACIONES J.C.J S S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/11/2023	20/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOCOTÁ
 E.S.D.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
REFERENCIA: RADICADO 1100131033004201000132

DANIEL ABAD BENJUMEA BARBOSA, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me dirijo de la forma más respetuosa a su Despacho con el fin de acreditar abonos al pago de lo adeudado y actualizar liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

Mediante Auto del 25 de marzo de 2010 se libró mandamiento de pago por COP 200.000.000 e intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 16 de febrero de 2010 fecha en que se hizo exigible la obligación.

Mediante Auto del 31 de mayo de 2012 se aprobó la liquidación de costas por COP 13.734.048 sin que se fijaran intereses de mora.

A la fecha se ha realizado un total de siete (7) abonos a favor del señor NELSON EUCLIDES por valor de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP 364.450.000) así:

- 19 de noviembre de 2012:** Consignación a la cuenta corriente del Banco Bogotá cuenta número 092298074 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP 54.450.000)
- 22 de enero de 2013:** Cheque número 73770-8 del 22 de enero de 2013 del banco Davivienda por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (COP 30.000.000)
- 10 de mayo de 2013:** Pago en efectivo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (COP 50.000.000)
- 10 de mayo de 2013:** Entrega de camioneta Nissan de placas COF256 por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000)
- 12 de noviembre de 2013:** Entrega de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (COP 110.000.000) así:

- Vehículo Chevrolet Optra de placas DXZ087 matriculado en el municipio de Restrepo, Meta por un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (COP 25.000.000)
 - CINCO MILLONES EN EFECTIVO (COP 5.000.000) en efectivo
 - Lote ubicado en la vereda el Cairo Medio de Villavicencio por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (COP 80.000.000)
- f) **22 de diciembre de 2013:** Cheque número 73759-7 del 22 de diciembre de 2013 del banco Davivienda por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000)
- g) **22 de febrero de 2014:** Cheque número 73748-1 del 22 de febrero de 2014 del banco Davivienda por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000)

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. Liquidación del crédito del 16 de febrero de 2010 al 19 de noviembre de 2012

Desde	Hasta	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	Capital Vencido	Intereses de Mora de Capital vencido	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido
16/02/2010	28/02/2010	24,21%	13	200.000.000	1.550.331,61	1.550.331,61
01/03/2010	31/03/2010	24,21%	31	200.000.000	3.716.804,09	5.267.135,70
01/04/2010	30/04/2010	22,97%	30	200.000.000	3.428.009,49	8.695.145,19
01/05/2010	31/05/2010	22,97%	31	200.000.000	3.543.282,84	12.238.428,03
01/06/2010	30/06/2010	22,97%	30	200.000.000	3.428.009,49	15.666.437,52
01/07/2010	31/07/2010	22,41%	31	200.000.000	3.464.393,01	19.130.830,53
01/08/2010	31/08/2010	22,41%	31	200.000.000	3.464.393,01	22.595.223,53
01/09/2010	30/09/2010	22,41%	30	200.000.000	3.351.707,25	25.946.930,78
01/10/2010	31/10/2010	21,32%	31	200.000.000	3.309.887,95	29.256.818,73
01/11/2010	30/11/2010	21,32%	30	200.000.000	3.202.267,20	32.459.085,93
01/12/2010	31/12/2010	21,32%	31	200.000.000	3.309.887,95	35.768.973,89
01/01/2011	31/01/2011	23,42%	31	200.000.000	3.606.438,59	39.375.412,48
01/02/2011	28/02/2011	23,42%	28	200.000.000	3.254.604,78	42.630.017,25
01/03/2011	31/03/2011	23,42%	31	200.000.000	3.606.438,59	46.236.455,84
01/04/2011	30/04/2011	26,54%	30	200.000.000	3.907.069,48	50.143.525,32
01/05/2011	31/05/2011	26,54%	31	200.000.000	4.038.611,43	54.182.136,76
01/06/2011	30/06/2011	26,54%	30	200.000.000	3.907.069,48	58.089.206,23
01/07/2011	31/07/2011	27,95%	31	200.000.000	4.230.729,59	62.319.935,82
01/08/2011	31/08/2011	27,95%	31	200.000.000	4.230.729,59	66.550.665,40

01/09/2011	30/09/2011	27,95%	30	200.000.000	4.092.867,59	70.643.532,99
01/10/2011	31/10/2011	29,09%	31	200.000.000	4.384.647,97	75.028.180,96
01/11/2011	30/11/2011	29,09%	30	200.000.000	4.241.718,51	79.269.899,47
01/12/2011	31/12/2011	29,09%	31	200.000.000	4.384.647,97	83.654.547,45
01/01/2012	31/01/2012	29,88%	31	200.000.000	4.490.582,76	88.146.150,21
01/02/2012	29/02/2012	29,88%	29	200.000.000	4.197.849,07	92.342.979,28
01/03/2012	31/03/2012	29,88%	31	200.000.000	4.490.582,76	96.833.562,04
01/04/2012	30/04/2012	30,78%	30	200.000.000	4.460.178,38	101.293.740,42
01/05/2012	31/05/2012	30,78%	31	200.000.000	4.610.551,85	105.904.292,27
01/06/2012	30/06/2012	30,78%	30	200.000.000	4.460.178,38	110.364.470,65
01/07/2012	31/07/2012	31,29%	31	200.000.000	4.678.199,39	115.042.670,04
01/08/2012	31/08/2012	31,29%	31	200.000.000	4.678.199,39	119.720.869,44
01/09/2012	30/09/2012	31,29%	30	200.000.000	4.525.595,29	124.246.464,73
01/10/2012	31/10/2012	31,34%	31	200.000.000	4.684.818,56	128.931.283,28
01/11/2012	19/11/2012	31,34%	19	200.000.000	2.858.461,67	131.789.744,95

Abono del **19 de noviembre de 2012**: Consignación a la cuenta corriente del Banco Bogotá cuenta número 092298074 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP 54.450.000) a favor de Nelson Euclides Fonseca Pineda.

PRELIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA	131.789.744,95
ABONOS	54.450.000
TOTAL INTERESES DE MORA	77.339.744,95
SALDO DE ABONO	0

Debido a que no hay saldo del abono de COP 54.450.000 del 19 de noviembre de 2012 no se afecta el capital:

PRELIQUIDACIÓN CAPITAL	
SUB TOTAL CAPITAL	200.000.000
SALDO DE ABONO	0
CAPITAL	200.000.000

2. Liquidación del crédito del 20 de noviembre de 2012 a 22 de enero de 2013

Desde	Hasta	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	Capital Vencido	Intereses de Mora de Capital vencido	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido
20/11/2012	30/11/2012	31,34%	11	200.000.000,00	1.649.952,85	77.339.744,95
						78.989.697,80

01/12/2012	31/12/2012	31,34%	31	200.000.000,00	4.684.818,56	83.674.516,35
01/01/2013	22/01/2013	31,13%	22	200.000.000,00	3.293.908,90	86.968.425,25

Abono del **22 de enero de 2013**: Cheque número 73770-8 del 22 de enero de 2013 del banco Davivienda por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (COP 30.000.000) a favor de Nelson Euclides Fonseca Pineda.

PRELIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA	86.968.425,25
ABONOS	30.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA	56.968.425,25
SALDO DE ABONO	0

Debido a que no hay saldo del abono de COP 30.000.000 del 22 de enero de 2013 no se afecta el capital:

PRELIQUIDACIÓN CAPITAL	
SUB TOTAL CAPITAL	200.000.000
SALDO DE ABONO	0
CAPITAL	200.000.000

3. Liquidación del crédito del 23 de enero de 2013 al 10 de mayo de 2013

Desde	Hasta	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	Capital Vencido	Intereses de Mora de Capital vencido	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido
23/01/2013	31/01/2013	31,13%	9	200.000.000,00	1.341.007,87	58.309.433,12
01/02/2013	28/02/2013	31,13%	28	200.000.000,00	4.201.625,51	62.511.058,63
01/03/2013	31/03/2013	31,13%	31	200.000.000,00	4.657.002,56	67.168.061,18
01/04/2013	30/04/2013	31,25%	30	200.000.000,00	4.520.472,99	71.688.534,17
01/05/2013	10/05/2013	31,25%	10	200.000.000,00	1.495.612,17	73.184.146,35

Abono del **10 de mayo de 2013**: Pago en efectivo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (COP 50.000.000) y entrega de camioneta Nissan de placas COF256 por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000) a favor de Nelson Euclides Fonseca Pineda según consta en el Acuerdo de Pago del 10 de mayo de 2013 con su respectiva firma que obra en el expediente.

PRELIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA	73.184.146,35
ABONOS	90.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA	0

SALDO DE ABONO	16.815.853,65
----------------	---------------

Debido a que hay un saldo del abono por COP 50.894.533,95 se afecta el capital:

PRELQUIDACIÓN CAPITAL	
SUB TOTAL CAPITAL	200.000.000
SALDO DE ABONO	16.815.853,65
CAPITAL	183.184.146,35

4. Liquidación del crédito del 11 de mayo de 2013 al 12 de noviembre de 2013

Desde	Hasta	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	Capital Vencido	Intereses de Mora de Capital vencido	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido
11/05/2013	31/05/2013	31,25%	21	183.184.146,35	2.888.545,27	2.888.545,27
01/06/2013	30/06/2013	31,25%	30	183.184.146,35	4.140.394,93	7.028.940,20
01/07/2013	31/07/2013	30,51%	31	183.184.146,35	4.190.008,21	11.218.948,41
01/08/2013	31/08/2013	30,51%	31	183.184.146,35	4.190.008,21	15.408.956,62
01/09/2013	30/09/2013	30,51%	30	183.184.146,35	4.053.562,37	19.462.518,99
01/10/2013	31/10/2013	29,78%	31	183.184.146,35	4.100.765,74	23.563.284,73
01/11/2013	12/11/2013	29,78%	12	183.184.146,35	1.576.632,48	25.139.917,21

Abono del **12 de noviembre de 2013**: Entrega de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (COP 110.000.000) así:

- Vehículo Chevrolet Optra de placas DXZ087 matriculado en el municipio de Restrepo, Meta por un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (COP 25.000.000)
- CINCO MILLONES EN EFECTIVO (COP 5.000.000) en efectivo
- Lote ubicado en la vereda el Cairo Medio de Villavicencio por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (COP 80.000.000)

PRELQUIDACIÓN INTERESES DE MORA	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA	25.139.917,21
ABONOS	110.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA	0
SALDO DE ABONO	84.860.282,79

Debido a que hay un saldo del abono de COP 89.537.152,5 se afecta el capital:

PRELQUIDACIÓN CAPITAL

SUB TOTAL CAPITAL	183.184.146,35
SALDO DE ABONO	84.860.282,79
CAPITAL	98.323.863,56

5. Liquidación del crédito del 13 de noviembre de 2013 al 22 de diciembre de 2013

Desde	Hasta	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	Capital Vencido	Intereses de Mora de Capital Vencido	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido
13/11/2013	30/11/2013	29,78%	17	98.323.863,56	1.272.110,73	1.272.110,73
01/12/2013	22/12/2013	29,78%	22	98.323.863,56	1.557.029,65	2.829.140,38

Abono mediante Cheque número 73759-7 del 22 de diciembre de 2013 del banco Davivienda por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000) a favor de Nelson Euclides Fonseca Pineda.

PRELQUIDACIÓN INTERESES DE MORA	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA	2.829.140,38
ABONOS	40.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA	0
SALDO DE ABONO	37.170.859,62

Debido a que hay un saldo del abono de COP 38.285.999,81 se afecta el capital:

PRELQUIDACIÓN CAPITAL	
SUB TOTAL CAPITAL	98.323.863,56
SALDO DE ABONO	37.170.859,62
CAPITAL	61.153.003,94

6. Liquidación del crédito del 23 de diciembre de 2013 al 22 de febrero de 2014

Desde	Hasta	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	Capital Vencido	Intereses de Mora de Capital Vencido	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido
23/12/2013	31/12/2013	29,78%	9	61.153.003,94	394.326,37	394.326,37
01/01/2014	31/01/2014	29,48%	31	61.153.003,94	1.356.685,14	1.751.011,52
01/02/2014	22/02/2014	29,48%	22	61.153.003,94	959.737,38	2.710.748,90

Abono del **22 de febrero de 2014**: Cheque número 73748-1 del 22 de febrero de 2014 del banco Davivienda por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000) a favor de Nelson Euclides Fonseca Pineda.

PRELIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA	2.710.748,90
ABONOS	40.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA	0
SALDO DE ABONO	37.289.251,1

Debido a que hay un saldo del abono de COP 38.285.999,81 se afecta el capital:

PRELIQUIDACIÓN CAPITAL	
SUB TOTAL CAPITAL	61.153.003,94
SALDO DE ABONO	37.289.251,1
CAPITAL	23.863.752,84

7. Liquidación del crédito del 22 de febrero de 2014 al 19 de octubre de 2023

Desde	Hasta	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	Capital Vencido	Intereses de Mora de Capital vencido	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido
23/02/2014	28/02/2014	19,65%	6	23.863.752,84	101.563,73	101.563,73
01/03/2014	31/03/2014	19,65%	31	23.863.752,84	529.419,60	630.983,33
01/04/2014	30/04/2014	19,63%	30	23.863.752,84	511.695,35	1.142.678,68
01/05/2014	31/05/2014	19,63%	31	23.863.752,84	528.939,53	1.671.618,22
01/06/2014	30/06/2014	19,63%	30	23.863.752,84	511.695,35	2.183.313,57
01/07/2014	31/07/2014	19,33%	31	23.863.752,84	521.726,29	2.705.039,86
01/08/2014	31/08/2014	19,33%	31	23.863.752,84	521.726,29	3.226.766,15
01/09/2014	30/09/2014	19,33%	30	23.863.752,84	504.719,69	3.731.485,84
01/10/2014	31/10/2014	19,17%	31	23.863.752,84	517.869,80	4.249.355,64
01/11/2014	30/11/2014	19,17%	30	23.863.752,84	500.990,21	4.750.345,85
01/12/2014	31/12/2014	19,17%	31	23.863.752,84	517.869,80	5.268.215,65
01/01/2015	31/01/2015	19,21%	31	23.863.752,84	518.834,54	5.787.050,19
01/02/2015	28/02/2015	19,21%	28	23.863.752,84	468.155,62	6.255.185,82
01/03/2015	31/03/2015	19,21%	31	23.863.752,84	518.834,54	6.774.020,36
01/04/2015	30/04/2015	19,37%	30	23.863.752,84	505.651,07	7.279.671,43
01/05/2015	31/05/2015	19,37%	31	23.863.752,84	522.689,38	7.802.360,81

01/06/2015	30/06/2015	19,37%	30	23.863.752,84	505.651,07	8.308.011,88
01/07/2015	31/07/2015	19,26%	31	23.863.752,84	519.959,55	8.827.971,43
01/08/2015	31/08/2015	19,26%	31	23.863.752,84	519.959,55	9.347.930,98
01/09/2015	30/09/2015	19,26%	30	23.863.752,84	503.011,14	9.850.942,11
01/10/2015	31/10/2015	19,33%	31	23.863.752,84	521.726,29	10.372.668,40
01/11/2015	30/11/2015	19,33%	30	23.863.752,84	504.719,69	10.877.388,10
01/12/2015	31/12/2015	19,33%	31	23.863.752,84	521.726,29	11.399.114,38
01/01/2016	31/01/2016	19,68%	31	23.863.752,84	530.059,53	11.929.173,92
01/02/2016	29/02/2016	19,68%	29	23.863.752,84	495.509,62	12.424.683,54
01/03/2016	31/03/2016	19,68%	31	23.863.752,84	530.059,53	12.954.743,07
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30	23.863.752,84	532.642,89	13.487.385,96
01/05/2016	31/05/2016	20,54%	31	23.863.752,84	550.600,95	14.037.986,91
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30	23.863.752,84	532.642,89	14.570.629,80
01/07/2016	31/07/2016	21,34%	31	23.863.752,84	569.543,49	15.140.173,29
01/08/2016	31/08/2016	21,34%	31	23.863.752,84	569.543,49	15.709.716,78
01/09/2016	30/09/2016	21,34%	30	23.863.752,84	550.960,67	16.260.677,45
01/10/2016	31/10/2016	21,99%	31	23.863.752,84	584.896,71	16.845.574,17
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	30	23.863.752,84	565.807,18	17.411.381,34
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	31	23.863.752,84	584.896,71	17.996.278,05
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	31	23.863.752,84	593.001,33	18.589.279,38
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	28	23.863.752,84	534.975,86	19.124.255,24
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	31	23.863.752,84	593.001,33	19.717.256,57
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	30	23.863.752,84	573.493,74	20.290.750,31
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	31	23.863.752,84	592.845,74	20.883.596,05
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	30	23.863.752,84	573.493,74	21.457.089,79
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	31	23.863.752,84	584.584,42	22.041.674,20
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	31	23.863.752,84	584.584,42	22.626.258,62
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	30	23.863.752,84	565.505,19	23.191.763,81
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31	23.863.752,84	565.137,70	23.756.901,51
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	30	23.863.752,84	542.278,87	24.299.180,38
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31	23.863.752,84	556.142,23	24.855.322,61
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31	23.863.752,84	554.243,88	25.409.566,49
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	28	23.863.752,84	485.448,87	25.895.015,36
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31	23.863.752,84	553.927,34	26.448.942,70

01/04/2018	30/04/2018	20.48%	30	23,863,752.84	531,262.85	26,980,205.54
01/05/2018	31/05/2018	20.44%	31	23,863,752.84	548,221.96	27,528,427.50
01/06/2018	30/06/2018	20.28%	30	23,863,752.84	526,656.40	28,055,083.90
01/07/2018	31/07/2018	20.03%	31	23,863,752.84	538,521.59	28,593,605.48
01/08/2018	31/08/2018	19.94%	31	23,863,752.84	536,289.40	29,129,894.88
01/09/2018	30/09/2018	19.81%	30	23,863,752.84	516,970.07	29,645,764.96
01/10/2018	31/10/2018	19.63%	31	23,863,752.84	528,939.53	30,174,704.49
01/11/2018	30/11/2018	19.49%	30	23,863,752.84	508,442.82	30,683,167.31
01/12/2018	31/12/2018	19.40%	31	23,863,752.84	523,331.22	31,206,478.53
01/01/2019	31/01/2019	19.16%	31	23,863,752.84	517,548.13	31,724,026.66
01/02/2019	28/02/2019	19.70%	28	23,863,752.84	478,685.49	32,202,712.15
01/03/2019	31/03/2019	19.37%	31	23,863,752.84	522,689.38	32,725,401.54
01/04/2019	30/04/2019	19.32%	30	23,863,752.84	504,409.15	33,229,810.68
01/05/2019	31/05/2019	19.34%	31	23,863,752.84	521,886.63	33,751,697.52
01/06/2019	30/06/2019	19.30%	30	23,863,752.84	503,943.24	34,255,640.76
01/07/2019	31/07/2019	19.28%	31	23,863,752.84	520,441.52	34,776,082.28
01/08/2019	31/08/2019	19.32%	31	23,863,752.84	521,405.17	35,297,487.45
01/09/2019	30/09/2019	19.32%	30	23,863,752.84	504,409.15	35,801,896.59
1/10/2019	31/10/2019	19.10%	31	23,863,752.84	516,100.05	36,317,996.64
1/11/2019	30/11/2019	19.03%	30	23,863,752.84	497,721.66	36,815,718.31
1/12/2019	31/12/2019	18.91%	31	23,863,752.84	511,588.96	37,327,307.27
01/01/2020	31/01/2020	18.77%	31	23,863,752.84	508,199.74	37,835,507.01
01/02/2020	29/02/2020	19.70%	29	23,863,752.84	495,957.86	38,331,464.87
01/03/2020	31/03/2020	18.95%	31	23,863,752.84	512,556.38	38,844,021.25
01/04/2020	30/04/2020	18.69%	30	23,863,752.84	469,763.33	39,333,784.58
01/05/2020	31/05/2020	18.19%	31	23,863,752.84	494,104.30	39,827,888.88
01/06/2020	30/06/2020	18.12%	30	23,863,752.84	476,277.27	40,304,166.15
01/07/2020	31/07/2020	18.12%	31	23,863,752.84	492,315.85	40,796,482.00
01/08/2020	31/08/2020	18.29%	31	23,863,752.84	496,378.47	41,292,860.47
01/09/2020	30/09/2020	18.35%	30	23,863,752.84	481,618.94	41,774,479.42
01/10/2020	31/10/2020	18.09%	31	23,863,752.84	491,502.44	42,265,981.86
01/11/2020	30/11/2020	17.84%	30	23,863,752.84	469,660.61	42,735,642.47
01/12/2020	31/12/2020	17.46%	31	23,863,752.84	476,155.74	43,211,798.21
01/01/2021	31/01/2021	17.32%	31	23,863,752.84	472,712.93	43,684,511.14

01/02/2021	28/02/2021	17.54%	28	23,863,752.84	431,433.34	44,115,946.48
01/03/2021	31/03/2021	16.08%	31	23,863,752.84	441,988.12	44,557,934.59
01/04/2021	30/04/2021	17.31%	30	23,863,752.84	425,189.28	44,983,123.87
01/05/2021	31/05/2021	17.22%	31	23,863,752.84	470,250.57	45,453,374.44
01/06/2021	30/06/2021	17.21%	30	23,863,752.84	454,778.67	45,908,153.11
01/07/2021	31/07/2021	17.18%	31	23,863,752.84	469,264.87	46,377,417.98
01/08/2021	31/08/2021	17.24%	31	23,863,752.84	470,743.25	46,848,161.23
01/09/2021	30/09/2021	17.19%	30	23,863,752.84	454,302.04	47,302,463.27
01/10/2021	31/10/2021	17.08%	31	23,863,752.84	466,798.74	47,769,262.01
01/11/2021	30/11/2021	17.27%	30	23,863,752.84	456,207.95	48,225,469.95
01/12/2021	31/12/2021	17.46%	31	23,863,752.84	476,155.74	48,701,625.69
01/01/2022	31/01/2022	17.66%	31	23,863,752.84	481,064.96	49,182,690.65
01/02/2022	28/02/2022	18.30%	28	23,863,752.84	448,186.68	49,630,877.34
01/03/2022	31/03/2022	18.47%	31	23,863,752.84	500,919.96	50,131,797.30
01/04/2022	30/04/2022	19.05%	30	23,863,752.84	498,188.90	50,629,986.20
01/05/2022	31/05/2022	19.71%	31	23,863,752.84	530,779.24	51,160,765.44
01/06/2022	30/06/2022	20.40%	30	23,863,752.84	529,421.43	51,690,186.87
01/07/2022	31/7/2022	21.28%	31	23,863,752.84	568,128.28	52,258,315.15
01/08/2022	31/8/2022	22.21%	31	23,863,752.84	590,043.38	52,848,358.53
01/09/2022	30/9/2022	23.50%	30	23,863,752.84	599,665.86	53,448,024.38
01/10/2022	31/10/2022	24.61%	31	23,863,752.84	645,444.07	54,093,468.45
01/11/2022	30/11/2022	25.78%	30	23,863,752.84	649,928.60	54,743,397.05
01/12/2022	31/12/2022	27.64%	31	23,863,752.84	715,440.48	55,458,837.53
01/01/2023	31/1/2023	28.84%	31	23,863,752.84	739,847.82	56,198,685.35
01/02/2023	28/2/2023	30.18%	28	23,863,752.84	693,491.77	56,890,177.11
01/03/2023	31/3/2023	30.84%	31	23,863,752.84	783,192.72	57,673,369.83
01/04/2023	30/4/2023	31.39%	30	23,863,752.84	768,917.02	58,442,286.85
01/05/2023	31/5/2023	30.27%	31	23,863,752.84	770,922.93	59,213,209.78
01/06/2023	30/6/2023	29.76%	30	23,863,752.84	735,002.47	59,948,212.25
01/07/2023	31/07/2023	29.86%	31	23,863,752.84	751,196.82	60,699,409.07
01/08/2023	31/08/2023	28.75%	31	23,863,752.84	737,950.82	61,437,359.89
01/09/2023	30/09/2023	28.03%	30	23,863,752.84	698,497.83	62,137,857.72
01/10/2023	19/10/2023	26.53%	19	23,863,752.84	419,848.15	62,557,705.87

44

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular Mayor cuantía
Demandante: NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA
Demandado: HENRY EZEQUIEL MARTIN URREGO y otros
Juzgado: CUARJO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de Bogota D.C. a los diez (10) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013), la parte demandante NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA, a través de su apoderado judicial RAUL IGNACIO SANCHEZ VASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.072.759 expedida en Bogota y T.P. No. 17.207 del Consejo Superior de la Judicatura y la parte demandada HENRY EZEQUIEL MARTIN URREGO, quien se identifica con las cédulas de ciudadanía que aparezca al pie de su firma, hemos celebrado un acuerdo de pago del mandamiento de pago librado por el Juzgado Cuarto (4) Civil del circuito de Bogota, el día 15 del mes de Julio del año 2013, acuerdo contenido en las cláusulas que se enuncian en el presente documento:

HECHOS

Primero: HENRY EZEQUIEL MARTIN URREGO, en favor de NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA, un (1) título valor consistente en una letra de cambio, pagadero el día 15 de febrero de año 2010.
Segundo: Presentado el título valor para el cobro ejecutivo judicial, no fue posible que el deudor realizara su pago.

Tercero: NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA, a través de su apoderado RAUL IGNACIO SANCHEZ VASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.072.759 T.P. No. 17.207 del Consejo Superior de la Judicatura, instauró un proceso Ejecutivo Singular, del cual ha venido conociendo el Juzgado CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Cuarto: El juzgado de conocimiento, profirió mandamiento de pago, en fecha Julio 24 del año que 2011, en el que se ordena a la parte demandada realizar el pago del capital, los intereses moratorios y las costas procesales. Igualmente profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución. En la fecha, el proceso se encuentra pendiente para adelantar la diligencia de remate de un inmueble en la ciudad de Villavieja.

Quinto: El demandado, se hizo presente en la oficina del apoderado del demandante, ubicada en la carrera 7 No. 17-011 oficina 510 de la ciudad de Bogota, con el propósito de enterarse de las acciones adelantadas y buscar fórmulas de arreglo extrajudicial.

Sexto: Sabiendo que las partes, en cualquier etapa procesal, están facultadas para celebrar acuerdos extrajudiciales para cancelar los valores ordenados en el correspondiente mandamiento de pago.

Octavo: Las partes hemos celebrado un acuerdo de pago en el que incluyendo LA OBLIGACION, INTERESES Y HONORARIOS PROFESIONALES, los demandados



44

pagaran a favor de la parte octora un total de **DOCENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$250.000.000,00**, valor que se pagara en la siguiente forma:

- a) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$50.000.000,00** que fueron entregados al demandante **NELSON EUCLIDES FONSECA P.** quien manifiesta haberlos recibido a satisfacción.
- b) En la fecha, hoy Mayo 10 de 2013, el demandado hace entrega al demandante como parte del pago de la obligación, un vehículo, autorrotor **MARCA NISSAN**, línea D22 modelo 2006 con placas **COF256** servicio particular, color blanco, clase Camioneta. Este vehículo se recibe por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS \$40.000.000,00**.
- c) Queda un saldo pendiente de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS \$160.000.000,00** que el demandado se compromete pagar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la presente fecha, fecha en que si no se ha cumplido con el pago total, se procederá a hacer efectivo el remate del inmueble que se encuentra embargado.

Noveno: El proceso ejecutivo No. 2-010-0132 que cursa en el juzgado cuarto (4) Civil del circuito de Bogota, permanecerá en suspenso mientras se termina de hacer el pago de los valores aquí fijados.

Decimo: Una vez terminado el pago de conformidad con lo acordado en el literal octavo de este documento, el apoderado de la parte actora **RAUL IGNACIO SANCHEZ VASQUEZ**, presentara ante el juzgado de conocimiento, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y se pedirá el levantamiento de las medidas cautelares.

En los anteriores términos quedo conformado el acuerdo, a que antes se refiere, y se comprometen en el proceso ejecutivo de la referencia.

Para constancia firmamos ante Notario.

El demandado

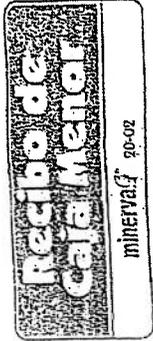

HENRY EZEQUIEL MARTIN URREGO
C.C. No. 19.273.889

La parte Octora


NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA
C.C. No. 70.314.463 de Bogotá

Apoderado del demandante


RAUL IGNACIO SANCHEZ VASQUEZ
C.C. No. 17.072.759 de Bogotá
T.P. 17.207 del Consejo Superior de la J.



Ciudad	✓	Concepción	12	09	2013	No.
Pagado a		Nelson Fonseca				\$110.000.000=
Concepto	Pago obligación HENRY MARTIN / Repremuda con otra, efectivo 5 MIL / Foto					
Valor (en letras)	Ciento diez millones de Pesos ncte					
Código		Firma de recibido				
Aprobado		C.C	<input checked="" type="checkbox"/>	R.P	<input type="checkbox"/>	No 791514465 BTU

Firma Minervaf

DAVIENDA Cheque No. 737708 51

CHEQUERA 910163582539 ANO MES DÍA 2013 11 22 \$40'000.000=

Páguese a la orden de: Nelson Exeldes Fonseca

La suma de: Cuarenta Millones de Pesos M/L

737708-1 2010/12/03 Banco Davienda S.A.

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIENDA tenga oficina.

8# 10000000511910163582539 737708

DAVIENDA Cheque No. 737597 51

CHEQUERA 910163582539 ANO MES DÍA 2013 11 22 \$40'000.000=

Páguese a la orden de: Nelson Exeldes Fonseca

La suma de: Cuarenta Millones de Pesos M/L

737597-1 2010/12/03 Banco Davienda S.A.

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIENDA tenga oficina.

8# 10000000511910163582539 737597

DAVIENDA Cheque No. 737708 51

CHEQUERA 910163582539 ANO MES DÍA 2013 11 22 \$30'000.000=

Páguese a la orden de: Nelson Exeldes Fonseca

La suma de: Treinta Millones de Pesos M/L

737708-1 2010/12/03 Banco Davienda S.A.

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIENDA tenga oficina.

8# 10000000511910163582539 737708

RE: MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 21:02

Para: Daniel Benjumea <benjumeaabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8965-2023, Entidad o Señor(a): DANIEL ABAD BENJUMEA BA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO // De: Daniel Benjumea <benjumeaabogados@gmail.com> Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 8:00// SV // FL 5 11001310300420100013200 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

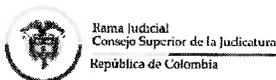
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositió de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Daniel Benjumea <benjumeaabogados@gmail.com>**Enviado:** jueves, 19 de octubre de 2023 8:00**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO

Señor
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

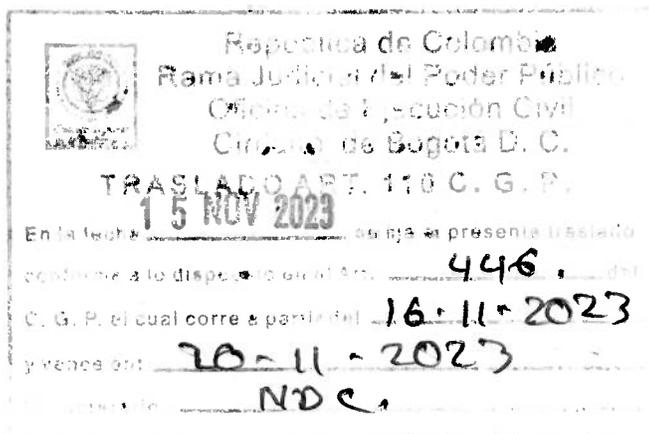
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REFERENCIA: RADICADO 110013103004201000132

DANIEL ABAD BENJUMEA BARBOSA actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, allego memorial para su tramite.

Atentamente,

Daniel Abad Benjumea Barbosa
Abogado



2

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

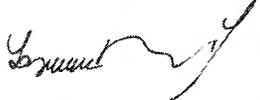
Señor
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
2020-0254 DE BANCO CAJA SOCIAL vs AIDE PATRICIA AVELLANEDA
BARRETO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, presento liquidación de los créditos Nos. 30018449809 y 132209189931, aclarándole al Despacho que en el crédito No. 13220918993, la misma se presentó descontando las cuotas que se encontraban vencidas al momento de la presentación de la demanda pues ya fueron pagadas por la demandada y parte del capital acelerado, pero **AÚN ASÍ LA OBLIGACIÓN CONTINÚA EN MORA A LA FECHA y** las sumas de dinero adeudadas, son las que se indican en la liquidación.

Del señor Juez, con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación en Pesos

Liquidación Cuota a Cuota en Pesos

No. Crédito	30018449809
Cliente	AIDE PATRICIA AVELLANEDA

Fecha Hoy	19-Apr-23
Fecha Demanda	26-Aug-20
Fecha Inicio Mora	5-Mar-20

Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERESES DE PLAZO	TASA DE MORA	INTERÉS DE MORA CUOTAS
5-Jan-20	26	\$ 0.00	\$ 115,881.59	27.44%	\$ 0.00
5-Feb-20	27	\$ 0.00	\$ 627,852.07	27.44%	\$ 0.00
5-Mar-20	28	\$ 345,042.84	\$ 655,080.44	27.44%	\$ 295,611.00
5-Apr-20	29	\$ 596,545.42	\$ 641,621.58	27.44%	\$ 497,442.00
5-May-20	30	\$ 610,314.93	\$ 627,852.07	27.44%	\$ 494,968.00
5-Jun-20	31	\$ 624,402.27	\$ 613,764.73	27.44%	\$ 492,115.00
5-Jul-20	32	\$ 638,814.78	\$ 599,352.22	27.44%	\$ 488,866.00
5-Aug-20	33	\$ 653,559.95	\$ 584,607.05	27.44%	\$ 485,206.00
TOTAL		\$ 3,468,680.19	\$ 4,466,011.75		\$ 2,754,208.00

Capital Fluctuante

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	FLUCTUANTE SUPERBANCARIA	VALOR INTERESES
26-Aug-20	\$ 24,673,747.75	953	27.44%	\$ 17,922,956.00
	\$ 24,673,747.75			\$ 17,922,956.00

Resumen Liquidación

Capital Cuotas	\$ 3,468,680.19
Int Plazo Cuotas	\$ 4,466,011.75
Int Mora Cuotas	\$ 2,754,208.00
Capital Acelerado	\$ 24,673,747.75
Int Mora capital Acelerado	\$ 17,922,956.00
Total	\$ 53,285,603.69

Liquidación Cuota a Cuota

No. Crédito	132209189931
Ciliente	AIDE PATRICIA AVELLANEDA

Fecha Hoy	19-Apr-23
Cotización UVR	\$ 341.6168
Fecha de Demanda	26-Aug-20
Tasa Corriente	8.45%
Tasa de Mora	12.67%
Fecha de Mora	26-Aug-20

Liquidación de capital		UVR	624,672.0000
CAPITAL		INTERESES DE MORA	
Fecha	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA
Vencimto			VALOR
26-Aug-20	\$ 213,398,450.00	953	12.67%
			\$ 71,574,492
	\$ 213,398,450.00		\$ 71,574,492

Resumen de liquidación

Capital Insoluto	UVR	PESOS
Mora Capital Insoluto	624,672.0000	\$ 213,398,450
Capital Total Cuotas		\$ 71,574,492
Intereses Corrientes		\$0
Intereses de Mora		
Total Liquidación		\$ 284,972,942

TOTAL LIQUIDACIÓN LOS 2 CRÉDITOS

\$ 338,258,546

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, PROCESO # 2020-0254 DE BANCO CAJA SOCIAL contra AIDE PATRICIA AVELLANEDA BARRETO

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Jue 20/04/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: avellashop1012@gmail.com <avellashop1012@gmail.com>;avellanedabarreto@gmail.com

<avellanedabarreto@gmail.com>;patriciaavellaneda1234@gmail.com <patriciaavellaneda1234@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (423 KB)

BCSC VS AIDE PATRICIA AVELLANEDA - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Respetados señores:

Para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real # 2020-0254, adjunto allego liquidación de crédito.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA
Apoderada de Banco Caja Social

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil		
Circuito de Bogotá D. C.		
TRASLADO ART. 110 C. G. P.		
En la fecha	11.5 NOV 2023	se el presente traslado
conforma a lo dispuesto en	446	del
C. G. P. el cual corre a cargo	16.11.2022	
y vence en:	20.11.2023	
El secretario	BDC	

**LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO RAD 2022-00563 DEMANDANTE:
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS - INVERST S.A.S. DEMANDADO HERNANDO
JUNIOR MEDELLIN HERNANDEZ**

coordinadorjuridico@inverst.co <coordinadorjuridico@inverst.co>

Lun 10/07/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinadorjuridico@inverst.co <coordinadorjuridico@inverst.co>; 'Fabrica de demandas BBVA'
<fabricademandasbbva@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (189 KB)

RADICACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo,

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD 2022-00563

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS – INVERST S.A.S. DEMANDADO
HERNANDO JUNIOR MEDELLIN HERNANDEZ**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

De manera respetuosa señor Juez, me permito allegar memorial en dos (2) folios con la solicitud del asunto de la referencia para su respectivo tramite.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO

C. C. 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T. P. No. 400.119 del C. S. De la J

KGV



Señor
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

RAD 2022-00563
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS – INVERST S.A.S.
DEMANDADO HERNANDO JUNIOR MEDELLIN HERNANDEZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 14 de JUNIO de 2023, respetuosamente señor Juez, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia por valor de \$257.475.536 pesos M/CTE, 06 de JULIO de 2023.

De acuerdo con lo anterior, solicito se ordene el traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO
 C.C. No 1.031.177.333 de Bogotá D.C.
 T.P. No 400.119 C.S.J.

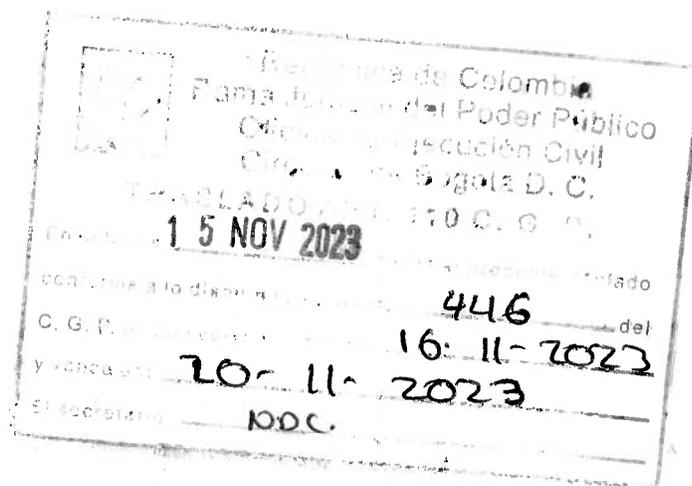
LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00563-00
 DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.
 CONTRA: HERNANDO JUNIOR MEDELLIN HERNANDEZ

PAGARE No. 897168

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/11/2022	30/11/2022	206.794.976	25,78	38,67	0,090	27	5.003.293
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	6.094.708
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	6.316.997
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	5.926.925
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	6.681.363
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	6.561.539
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	6.578.284
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	6.276.330
1/07/2023	6/07/2023		29,36	44,04	0,100	6	1.241.121
TOTAL INTERESES MORATORIOS							50.680.560

CAPITAL	\$ 206.794.976
INTERESES MORATORIOS	\$ 50.680.560
TOTAL LIQUIDACION	\$ 257.475.536

SON: A 6 DE JULIO DE 2023: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE



225

Señor

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.S.D.

Ref. Ejejecutivo de Davivienda

CONTRA. GLOBAL COMBUSTIBLES S A S, MERCEDES CORTES DE VIVAS Y

ALEJANDRO VIVAS ANDRADE

RADICADO

110013103-009-2018-00401-00

Señor Juez:

Me permito presentar la liquidación de la obligación objeto del proceso basada en los intereses mes a mes desde que se hizo exigible.

I.

intereses de mora:

DESDE	HASTA	DIAS	INT. CTE EFECTIVO FIJADO SUPERFIN	INT. MORA	CAPITAL \$\$	V/LOR INT.MORA\$\$
31/07/2018	31/07/2018	0	20,03%	30,05%	514.262.110	0
1/08/2018	31/08/2018	30	19,94%	29,91%	514.262.110	12.817.983
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	514.262.110	12.734.415
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	514.262.110	13.039.330
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	514.262.110	12.528.711
1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	514.262.110	12.886.551
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	514.262.110	12.727.130
1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	514.262.110	11.819.457
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37%	29,06%	514.262.110	12.451.571
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	514.262.110	12.419.430
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	514.262.110	12.846.696
1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	514.262.110	12.406.573
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	514.262.110	12.806.841
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	514.262.110	12.833.411
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	514.262.110	12.419.430
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	514.262.110	12.687.275
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	514.262.110	12.233.010
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	514.262.110	12.561.066
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	514.262.110	12.468.071
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	514.262.110	11.843.885
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	514.262.110	12.587.637
1/04/2020	30/04/2020	29	18,69%	28,04%	514.262.110	11.613.967
1/05/2020	31/05/2020	30	18,19%	27,29%	514.262.110	11.693.035
1/06/2020	30/06/2020	29	18,12%	27,18%	514.262.110	11.259.769
1/07/2020	31/07/2020	30	18,12%	27,18%	514.262.110	11.648.037
1/08/2020	31/08/2020	30	18,29%	27,44%	514.262.110	11.757.317
1/09/2020	30/09/2020	29	18,35%	27,53%	514.262.110	11.402.691
1/10/2020	31/10/2020	30	18,09%	27,14%	514.262.110	11.628.752
1/11/2020	30/11/2020	29	17,84%	26,76%	514.262.110	11.085.777
1/12/2020	31/12/2020	30	17,46%	26,19%	514.262.110	11.223.771
1/01/2021	31/01/2021	30	17,32%	25,98%	514.262.110	11.133.775
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	514.262.110	10.523.517
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	514.262.110	11.564.683
1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	514.262.110	11.127.346

1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	514.262.110	11.438.475
1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	514.262.110	11.063.064
1/07/2021	31/07/2021	30	17,18%	25,77%	514.262.110	11.043.779
1/08/2021	31/08/2021	30	17,24%	25,86%	514.262.110	11.082.348
1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	25,79%	514.262.110	11.050.207
1/10/2021	31/10/2021	30	17,08%	25,62%	514.262.110	10.979.496
1/11/2021	30/11/2021	30	17,27%	25,91%	514.262.110	11.101.633
1/12/2021	31/12/2021	30	17,46%	26,19%	514.262.110	11.223.771
1/01/2022	31/01/2022	30	17,66%	26,49%	514.262.110	11.352.336
1/02/2022	28/02/2022	27	18,30%	27,45%	514.262.110	10.587.371
1/03/2022	31/03/2022	30	18,47%	27,71%	514.262.110	11.873.026
1/04/2022	30/04/2022	30	19,05%	28,58%	514.262.110	12.245.866
1/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	29,57%	514.262.110	13.092.470
1/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	30,60%	514.262.110	13.113.684
1/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	31,92%	514.262.110	14.135.351
1/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	33,32%	514.262.110	14.753.109
1/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	35,25%	514.262.110	15.106.449
1/10/2022	31/10/2022	31	24,61%	36,92%	514.262.110	16.347.321
1/11/2022	30/11/2022	30	25,78%	38,67%	514.262.110	16.572.096
1/12/2022	31/12/2022	31	27,64%	41,46%	514.262.110	18.360.014
1/01/2023	31/01/2023	31	28,64%	42,96%	514.262.110	19.024.270
1/02/2023	28/02/2023	28	30,18%	45,27%	514.262.110	18.107.169
1/03/2023	31/03/2023	31	30,84%	46,26%	514.262.110	20.485.631
1/04/2023	30/04/2023	30	31,39%	47,09%	514.262.110	20.178.360
1/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	45,41%	514.262.110	20.107.006
1/06/2023	30/06/2023	30	29,76%	44,64%	514.262.110	19.130.550
1/07/2023	31/07/2023	31	29,36%	44,04%	514.262.110	19.502.533
1/08/2023	31/08/2023	31	28,75%	43,13%	514.262.110	19.097.338
1/09/2023	30/09/2023	30	28,03%	42,05%	514.262.110	18.018.459
1/10/2023	31/10/2023	31	26,53%	39,80%	514.262.110	17.622.691
TOTAL intereses de mora						846.576.786
TOTAL CAPITAL PENDIENTE						514.262.110
TOTAL INTERESE DE PLAZO VENCIDOS						21.992.800

TOTAL OBLIGACION

TOTAL OBLIGACIONES OBJETO DEL PROCESO,

\$ 1.382.831.695,55

Atentamente


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

C.C. 51.777.628 de Bogotá

T.P. 45.992 C. S. de la Jtra.

luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Teléfono Celular: 3165288242

226

RE: J 4 CCTO EJ Rad 110013103009-2018-00401-00 APORTA LIQUIDACION CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 18:17

Para:luz marcela sandoval <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9713-2023, Entidad o Señor(a): LUZ MARCELA SANDOVAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: LIQUIDACIÓN CRÉDITO // De: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

<luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 12:50 // JVG // FOL2 //

11001310300920180040100 JDO 004

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 12:50

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@autocentrosantana.com <gerencia@autocentrosantana.com>

Asunto: J 4 CCTO EJ Rad 110013103009-2018-00401-00 APORTA LIQUIDACION CREDITO

Señor

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA **GLOBAL COMBUSTIBLES S A S, MERCEDES CORTES DE VIVAS Y ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**

Rad. 110013103009-2018-00401-00

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, en mi calidad de apoderada de **BANCO DAVIVIENDA** me permito aportar la liquidación de crédito.

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

CC. 51.777.628 de Bogotá

T.P. 45.992 del C.S.J.

luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Cel: 3165288242

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 11 15 NOV 2023

En la fecha _____ se le ha presentado traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo _____ 446. del
 C. G. P. el cual corre a partir del 16-11-2023
 y vence en 20-11-2023
 El secretario _____ DDC.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Octubre veintisiete de dos mil veintitrés
Rad.No.110014003023-2019-0273-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la oposición parcial al secuestro del inmueble identificado con FMI 50C-378304 ubicado en la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral de ésta ciudad.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado de origen, ordenó el secuestro del inmueble referido, y para tal efecto ordenó librar el despacho comisorio No. 069, el cual correspondió por reparto al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.
2. La diligencia que se desarrollo en varios días, se encontro a la demandada quien señaló habitar el primer piso, por cuanto los demás se encontraban arrendados.
3. En el primer piso se encuentra el apto. 101 el cual habita la demandada, un garaje para su uso, y un aparta estudio desocupado, todas estas dependencias a las permitió el ingreso.
4. En el segundo piso se encontraron 2 apartamentos 201 y 202, en el tercer piso terraza con zona de lavandería y el apartamento 301.
5. En el apartamento 201 atendió el señor Carlos Fabian Salamanca Gualdrón, quien se opuso a la diligencia alegando posesión, por acuerdo con la señora Luz Gualdrón- demandada donde decidieron que a partir del año 2015 él era el poseedor de los apartamentos 201, 202, y 301, desconociendo a la demandada como propietaria, y respecto de la hipoteca refirió tener conocimiento de la obligación.
6. La **oposición la presentó el señor Carlos Fabian Salamanca Gualdrón**, sobre los apartamentos 201, 202 y 301 de la Calle 78 No. 60-06 dirección catastral, alegando actos de señor y dueño como mejoras, arrendamiento los que soporto con contratos, copias de recibos de servicios públicos donde figura como suscriptor, allegó 2 declaraciones extrajuicio, y se recibieron las declaraciones de Michel Vásquez Romero, y Clara Johana Tapiero Ducuara arrendatarios.
7. El **testigo señor Michel Vásquez Romero**, arrendatario del señor Gualdrón, desde noviembre de 2020 manifestó cancelar servicios públicos a cada empresa y el canon de \$850.000 mensual, al señor Gualdrón a una cuenta bancaria, quien considera que legalmente aparece como dueño del apartamento, pues en esa calidad se le presentó al momento de arrendar el apartamento, además el señor Gualdrón se ha hecho cargo de arreglos en el apartamento como fallas en

256

electricidad, puertas y ventana en compañía de la persona que contrata para los arreglos, y con la demandada solamente el saludo.

8. Por su parte la **testigo Clara Johana Tapiero Ducuara**, quien es arrendataria del apto 201 señaló que, fue Carlos Fabian Gualdrón quien le arrendo hace un año el apartamento, por la suma de \$1.050.000 junto con los servicios públicos y con quien siempre se han entendido, consignándole el arriendo a la cuenta bancaria, por eso lo tiene como el propietario, pues además se presentó como tal; precisó que, la señora Luz Gualdrón, es la mamá de don Carlos pero a ella como tal no se dirige para los temas del apartamento, y hasta el momento no ha tenido necesidad de acudir para arreglos porque no se han presentado.
9. Las etapas procesales propias de la oposición se surtieron con la recepción de interrogatorio al opositor, la de los testigos, y el recaudo de prueba documental, que finalmente arrojaron la admisión de la oposición planteada, declarándose secuestrado parcialmente el inmueble, esto es, únicamente el apartamento 101, garaje y local o aparta-estudio, decisión notificada se refutó por el apoderado de la parte actora.
10. Consideró el abogado de la demandante que, los contratos de arrendamiento se suscribieron con posterioridad al inicio del trámite del proceso para el cobro hipotecario, y que el opositor conocía de la obligación pendiente máxime que suscribió la hipoteca a favor de la demandante, además los testigos ratificaron conocer al señor a partir del 2020, por lo que quien se opone es solo un administrador del inmueble por ser el hijo de la demandada abogado al igual que la deudora, quien si bien mencionó que existía un Acuerdo, éste no se acreditó por lo que concluyó fue verbal, y respecto a que los recibos de servicios públicos aparecen a nombre del opositor, no pude olvidar que adquirió el inmueble por sucesión, y alega posesión desde 2015 pero que, se desvirtúa cuando se desprende del inmueble con la venta en el 2017.
11. Una vez se escuchó el opositor quien advirtió estar de acuerdo con la decisión del despacho, la admisión de la oposición se mantuvo, sin ser relevante las fechas de los contratos de arrendamientos por no consagrarlo norma alguna, por lo que presentándose prueba siquiera sumaria, se concluyó que el opositor demostró actos de posesión, y si bien no se presentó el Acuerdo que celebró con la demandada, otros medios probatorios soportaban su dicho, por lo que se mantuvo la decisión y se ordenó el envío del despacho comisorio al comitente.
12. Ante la insistencia del apoderado de la actora, el comisionado dejó en calidad de secuestre al opositor, a quien se le solicitó por petición del abogado de la actora que, los dineros producto de arrendamientos debía dejarlos a disposición del proceso hipotecario, decisión en contra de la cual interpuso los recursos ordinarios, sin éxito, quedando pendiente resolver por el superior la apelación en contra de dicha decisión.

Igualmente ante la decisión de la administración del inmueble apartamento 101 de propiedad de la demandada, por parte de la sociedad secuestre, la señora Gualdrón interpuso los recursos de ley con fundamento en el numeral 3º del art. 595 del C.G.P. sin éxito, toda vez que el apoderado de la actora invocando la misma norma solicitó se le entregara al secuestre designado, por lo que ésta última decisión se apelo por el opositor y la demandada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero dejar en claro que el núcleo de la controversia no es el derecho de propiedad sobre el inmueble sino la posesión que respecto de el se ejerce, pues la ley ha legitimado al tercero que ejercía posesión por la época en que se practicó la diligencia de secuestro, para oponerse, debiéndose destacar que para que este tipo de incidente prospere, es preciso que quien los impulsa demuestre la aprehensión material del bien al momento de la diligencia; y que respecto de tal bien ostentaba una situación jurídica de poseedor, pues ejercía sobre el mismo indudables actos de señor y dueño, carga de la prueba que corre por su cuenta, pues es éste quien debe convencer al juez que al momento de practicarse la diligencia, existían tales circunstancias, quien para adoptar su decisión, no puede fundamentarse en suposiciones o sobre pruebas dudosas, sino solo sobre la certeza.

Como es sabido, en relación con las cosas puede encontrarse la persona en una de estas tres posiciones, cuyas consecuencias jurídicas varían en cada caso y confieren a su titular derechos subjetivos distintos: **la primera**, denominada tenencia, en que simplemente se ejerce poder externo y material sobre el bien, (art. 775, C. C.); **la segunda** -posesión-, en la que a ese poder material se une el comportarse respecto del bien como si se fuese dueño (art. 762, C. C.), **y la tercera** -propiedad-, por la que se tiene efectivamente un derecho *in re*, con exclusión de todas las demás personas y que autoriza a su titular para usar, gozar y disponer del bien dentro del marco que le señala la ley y, obviamente, dando cumplimiento a la función social que a ese derecho corresponde (art. 669 C.C.).

Acorde con lo anterior, normativamente está sentado que el ánimo de señorío sobre el bien marca la diferencia entre lo que es solo la tenencia y la posesión, aspecto relevado por el legislador al consagrar en el derecho positivo, que la posesión incorpora dos elementos para su existencia, cuales son los actos materiales o externos ejecutados por una persona determinada sobre el bien singular -corpus- de un lado y, de otro, la intención de ser dueño, elemento psicológico, de carácter interno -*animus domini*- a lo que se agrega que el simple transcurso del tiempo "no muda la mera tenencia en posesión" (artículos 777 y 780, C.C.).

El juez de la comisión admitió la oposición planteada al considerar que sin ser relevante las fechas de los contratos de arrendamientos por no consagrarlo norma alguna, de los cuales se presentó prueba siquiera sumaria, se concluyó que el opositor demostró actos de posesión, y si bien no se presentó el Acuerdo que celebró con la demandada, otros medios probatorios como los testimonios y la documental soportaban su dicho.

Con fundamento en lo actuado es conveniente precisar, que para el triunfo del incidente de oposición, se exige *ex lege*, la prueba de una especial relación de este(os) sujeto(s) con la cosa objeto de la cautela, consistente en la existencia de actos de posesión en el opositor.

En este sentido cumple anotar que para el éxito de la oposición no basta que los bienes estén bajo el poder del incidentante, si esa potestad no se detenta fundado en el autoproclamado señorío, esto es, con absoluto desconocimiento de derechos del verdadero propietario y de terceros; a lo que se agrega que el comentado ánimo de señor y dueño, por sí solo, tampoco es suficiente para tener al(los) interviniente(s) como poseedor(es).

Para resolver el punto litigioso, importa precisar que el antecedente de adquisición de los bienes o de su detentación puede afectar la relación posesoria que de aquellos surge, cuando en virtud de aquel se contaminan los elementos que identifican la posesión, que son el *corpus* y el *animus*, en tanto se deteriore el elemento subjetivo referido al ánimo de señor y dueño con que se tiene el bien,

frente al eventual reconocimiento de dominio ajeno o porque tiene plena conciencia de que la cosa no es receptaria de actos de señorío que sobre ella pretende ejercer, como cuando recae sobre bienes públicos o que están por fuera del comercio, etc.

Así las cosas, la relación del opositor Carlos Fabián Salamanca Gualdrón, con el inmueble, surgió por adjudicación en sucesión del señor CARLOS ARTURO SALAMANCA ARANGO, que cursó ante la Notaría 3ª de Villavicencio- Meta, y que se inscribió al FMI 50C-378304 en la Anotación No. 14, el 10 de junio de 2016.

Es para el 14 de octubre de 2016 cuando el mismo opositor Carlos Fabián Salamanca Gualdrón, HIPOTECA EL INMUEBLE como garantía del pago de una obligación que adquiere con la señora BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ, al suscribir cuatro (04) pagares por un valor total de \$200.000.000 más intereses moratorios, que son el fundamento de la obligación hipotecaria que se ejecuta.

Sin embargo, no es el opositor el deudor demandado, porque mediante escritura pública No. 2567 del 21-06-2017 de la Notaría 3ra de Villavicencio- Meta, VENDE el inmueble a la señora LUZ KENTNILA GUALDRÓN CRUZ, venta que se registra en la Anotación No. 16 del FMI 50C-378304, de allí que sea la señora LUZ GUALDRON la demandada dentro del proceso Hipotecario.

Ahora, el primer testigo, **Michel Vásquez Romero**, arrendatario del señor Salamanca Gualdrón respecto del apartamento 202, desde noviembre de 2020 manifestó cancelar servicios públicos a cada empresa y el canon de \$850.000 mensual al señor Salamanca Gualdrón, a una cuenta bancaria, quien considera que legalmente aparece como dueño del apartamento, pues en esa calidad se le presentó al momento de arrendar el apartamento, además el señor Salamanca Gualdrón se ha hecho cargo de arreglos en el apartamento como fallas en electricidad, puertas y ventana en compañía de la persona que contrata para los arreglos, y con la demandada solamente el saludo.

La **testigo Clara Johana Tapiero Ducuara**, quien es arrendataria del apto 201 señaló que, fue Carlos Fabian Salamanca Gualdrón quien le arrendo hace un año el apartamento, por la suma de \$1.050.000 junto con los servicios públicos y con quien siempre se han entendido, consignándole el arriendo a la cuenta bancaria, por eso lo tiene como el propietario, pues además se presentó como tal; precisó que, la señora Luz Gualdrón, es la mamá de don Carlos pero a ella como tal no se dirige para los temas del apartamento, y hasta el momento no ha tenido necesidad de acudir para arreglos porque no se han presentado.

Las declaraciones recaudas **fueron coincidentes en la calidad en la que conocen y tienen al opositor, a quien como su arrendador, deben cancelar los emolumentos acordados en el contrato de arrendamiento, y al que pueden acudir en caso de algún inconveniente con el apartamento que ocupan.**

La prueba documental aportada y que no se tacho de falsa, reposan dos declaraciones extrajudiciales rendidas en Notaria del círculo de Bogotá por los señores MARIA TANIRA ROJAS CRUZ , el 18 de noviembre de 2021 quien refirió conocer al opositor hace más de 10 años, y constarle que recibió como herencia de su padre el inmueble de la Calle 78 No. 60-06, y ser quien arrienda los apartamentos que se encuentran en el inmueble, el cual fue remodelado para independizarlos al igual para que cada uno contara con sus servicios públicos, y así arrendar.

El otro testigo el señor LUIS ALBERTO REYES GAVILAN declaró ante la Notaria 67 de Bogotá el 18 de noviembre de 2021, que por su profesión como maestro de obras desde el año 2015 fue contratado por el señor Carlos Gualdrón

para realizar obras de construcción, reparaciones locativas, plomería, cambios de tejas, de pisos, estuco, pintura, en la Calle 78 No. 60-06, y sabe que él tiene los apartamentos arrendados por lo que para ingresar a los mismos lo hace con autorización del arrendador señor Salamanca Gualdrón, quien es el que paga los arreglos.

Se aportaron los contratos de arrendamiento como actos de señor y dueño, corroborándose del recorrido que efectuó el Juez comisionado, en compañía del abogado de la actora y las demás personas que desde un comienzo integraron la diligencia, que los 3 apartamentos respecto de los cuales se aceptó la oposición, en efecto se encuentran habitados por los arrendatarios del opositor, quienes se entienden únicamente con él para el pago de arrendamiento y de servicios públicos donde aparece como cliente el señor Salamanca Gualdrón a pesar de habitar en el primer piso la demandada y madre del mismo.

Lo cierto es, que el hijo de doña Luz Gualdrón, la desconoce como dueña de allí que, los arrendatarios y testigos consideran a Carlos Fabian Salamanca como dueño de los inmuebles arrendados, y sobre los que aseguran entenderse únicamente con él para el pago de arrendamiento, servicios, y daños que se presenten al interior de los apartamentos.

Ahora, de la prueba documental, los contratos de arrendamiento donde el opositor es el arrendador, consagran el pago del canon en cuenta de ahorros de Bancolombia a nombre del arrendador, o el pago directo, y respecto de servicios públicos pacto el pago por cada arrendatario, recibos donde se encuentran como cliente el señor Salamanca Gualdrón, a saber ENEL, EAABTÁ, GAS NATURAL, incluyendo los requerimientos por mora, suspensión, reconexión, cobro prejudicial.

En consecuencia, con la certeza a la que arribó el juzgado comisionado, es el señor Salamanca Gualdrón quien detenta los apartamentos 201,202, y 301 Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral de ésta ciudad, con ánimo de señor y dueño al disponer de los mismos para arrendarlos, siendo reconocido por los arrendatarios como el propietario de ellos y a quien deben acudir para el pago de los compromisos contractuales, así como para los arreglos locativos que se generen.

La Ley establece que para que exista posesión, es necesario que haya tenencia de la cosa con ánimo de señor o dueño. En relación con ello, la doctrina ha señalado el *animus domini* como aquel que caracteriza la posesión y que consiste en la intención del poseedor de comportarse como dueño y amo del bien que ostenta. Por el contrario, la mera tenencia genera otra conducta, en la que la persona reconoce la existencia de un dueño distinto de él, y éste no es el caso a pesar que la demandada habita y dispone del inmueble en el primer piso apartamento 101, garaje y apartaestudio.

Puestas así las cosas, y habiéndose demostrado por el incidentante su posesión sobre los inmuebles embargados y secuestrados, se impone acoger el incidente formulado, prevenir a la parte ejecutante para el ejercicio del derecho que le reconoce el numeral 3º del art. 596 del C.G.P., e imponerle la condena en costas y perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** que el señor CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRON, tenía la posesión material de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202, y 301 de la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral, al tiempo en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro.
2. **ORDENAR** levantar la medida cautelar de secuestro sobre los inmuebles apartamentos 201, 202, y 301 de la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral de ésta ciudad. COMUNÍQUESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al secuestre.

El secuestre deberá hacer entrega al señor CARLOS FABIAN SALAMANCA GUALDRON, los bienes inmuebles apartamentos 201, 202, y 301 de la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral, bajo su custodia y administración en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, so pena de la imposición de la sanción prevista por el art. 50 del C.G.P.

Igualmente, en el perentorio término de diez (10) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia, deberá **rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión respecto de los** inmuebles apartamentos 201, 202, y 301 de la Calle 78 No. 48-02/06/14 hoy Calle 78 No. 60-06 dirección catastral, desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el día de la entrega de los inmuebles al señor Carlos Fabián Salamanca Gualdrón, conforme lo prevé el art. 500 del C.G.P., so pena de las sanciones a que hay lugar.

3. **PREVENIR** a la parte ejecutante para el ejercicio del derecho que le reconoce el numeral 3° del art. 596 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte actora. Por secretaría liquídense las costas incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de un (01) SMLMV (Acuerdo No. 10554 de 2016 C.S.J.).

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy **_30 DE OCTUBRE DE 2023_** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 8:38
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey_00@hotmail.com>
Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 8:37 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300

Señora

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300
EJECUTANTE: BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ
EJECUTADA: LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ

Se presenta ante usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 220.263 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad de apoderado judicial de la señora **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**, comedidamente me permito por medio del presente escrito presentar respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el auto notificado por medio del estado del día 30 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se declaró que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, tenía la posesión material de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202 y 301 de la Calle 78 No. 48 – 02/06/14 hoy Calle 78 No. 60 – 06 de la ciudad de Bogotá, en los siguientes:

HECHOS

1. Por medio de la escritura pública No. 2207 del 14 de octubre de 2016, otorgada ante la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, el señor

RE: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/11/2023 18:35

Para: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey_00@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9602-2023, Entidad o Señor(a): JORGE ENRIQUE REYES SAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey_00@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 8:37 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300

11001310302320190027300 - J4 - 04 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

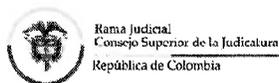
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON, persona mayor de edad, constituyo hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía a favor de mi poderdante señora **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**.

2. Dentro del punto decimo de la mencionada Escritura Pública que contenía la hipoteca, se especificó, que se constituía incumplimiento entre otros: **“Si el deudor hipotecante enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca (...) sin expreso consentimiento de LA ACREDORA”**. (negrilla y subrayado fuera de texto).

3. El señor **CARLOS FABIÁN** teniendo pleno conocimiento de su incumplimiento procede a realizar escritura de venta a su señora madre **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** mediante la escritura pública No. 2567 del 21 de junio de 2017 quien actualmente funge como propietaria.

4. No es cierto como se observa en el numeral quinto (5) del libelo de los antecedentes que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, que es poseedor desde el año 2015, pues el realiza la venta a su señora madre en el mes de junio de 2017 y para el año 2015 el propietario del inmueble era el padre del opositor.

5. De conformidad al escrito presentado por la ejecutada señora **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** denominado Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago, en el cual manifiesta que ella realiza la compra y quien se obligo fue su hijo señor **SALAMANCA GUALDRON** y que debe ser llamado en calidad de litisconsorte necesario.

6. Frente a la solicitud de la ejecutada **LUZ KENTNILA** se pronuncia el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 28 de febrero de 2020, y deja totalmente zanjado el tema del señor **CARLOS FABIÁN** y la obligación recae sobre la totalidad del predio y el titular del mismo.

7. Como se puede observar los señores **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** y **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, han tratado desde el mismo momento de la firma de la escritura de hipoteca y los pagarés correspondientes, de defraudar a mi poderdante y no cancelar las sumas de dinero adeudados, pues la hipoteca al ser un derecho real recae sobre la totalidad del inmueble y no sobre una cuota parte.

8. Con relación a la presunta posesión que alega el señor **SALAMANCA GUALDRON**, se debe tener en cuenta el contexto total

de la situación, pues no se puede tener al opositor como un tercero de buena fe.

9. El señor **CARLOS FABIÁN** es la persona que suscribe los pagarés y recibe el dinero dado en préstamo y le asiste un interés directo en las resultas del proceso, pues lo único que se ha pretendido es no realizar el pago del crédito y por el contrario burlar a mi poderdante y a la Justicia Colombiana.

10. El hijo de la señora **LUZ KENTNILA** es la persona que le ayuda con la administración de la totalidad del inmueble y por ende es lógico que los contratos estén a su nombre, máxime que, en el año 2016, se realiza la sucesión del padre del opositor y por ende es la persona que le debe, cuidado y bienestar a su progenitora.

11. Además, dentro de las presentes diligencias, no se observó que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, le desconozca los derechos a su madre en calidad de propietaria de la totalidad del inmueble y por el contrario si se ha demostrado un apoyo total en la administración del inmueble.

Por lo anterior, solicito a su Señoría se revoque en su integridad el auto que se ataca con el presente recurso y en su lugar se declare el secuestro de la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 78 No. 48 – 02/06/14 hoy Calle 78 No. 60 – 06 de la ciudad de Bogotá, negando la oposición presentada por el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**.

De la Señora Juez,

Atentamente,

JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO
C. C. No. 79.708.398 de Bogotá D.C.
T. P. No. 220.263 del C. S. de la J.

JORGE ENRIQUE REYES S.
Carrera 9 No. 13-36 Oficina 408 Bogotá
Celular 312 347 94 97



Jorge Enrique Reyes Santiago
Universidad Libre de Colombia
Abogado

Señora

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030232019-0027300

EJECUTANTE: BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ

EJECUTADA: LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ

Se presenta ante usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 220.263 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad de apoderado judicial de la señora **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**, comedidamente me permito por medio del presente escrito presentar respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el auto notificado por medio del estado del día 30 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se declaró que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, tenía la posesión material de los bienes inmuebles apartamentos 201, 202 y 301 de la Calle 78 No. 48 – 02/06/14 hoy Calle 78 No. 60 – 06 de la ciudad de Bogotá, en los siguientes:

HECHOS

1. Por medio de la escritura pública No. 2207 del 14 de octubre de 2016, otorgada ante la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, el señor
Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 408 Bogotá D. C., Teléfonos: 464 65 22 Celular 312 347 94 97
Correo Electrónico: jorenrey_00@hotmail.com



Jorge Enrique Reyes Santiago
Universidad Libre de Colombia
Abogado

CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON, persona mayor de edad, constituyo hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía a favor de mi poderdante señora **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ**.

2. Dentro del punto decimo de la mencionada Escritura Pública que contenía la hipoteca, se especificó, que se constituía incumplimiento entre otros: “**Si el deudor hipotecante enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca (...) sin expreso consentimiento de LA ACREDORA**”. (negrilla y subrayado fuera de texto).
3. El señor **CARLOS FABIÁN** teniendo pleno conocimiento de su incumplimiento procede a realizar escritura de venta a su señora madre **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** mediante la escritura pública No. 2567 del 21 de junio de 2017 quien actualmente funge como propietaria.
4. No es cierto como se observa en el numeral quinto (5) del libelo de los antecedentes que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, que es poseedor desde el año 2015, pues el realiza la venta a su señora madre en el mes de junio de 2017 y para el año 2015 el propietario del inmueble era el padre del opositor.
5. De conformidad al escrito presentado por la ejecutada señora **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** denominado Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago, en el cual manifiesta que ella realiza la compra y quien se obligo fue su

Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 408 Bogotá D. C., Teléfonos: 464 65 22 Celular 312 347 94 97
Correo Electrónico: jorenrey_00@hotmail.com



Jorge Enrique Reyes Santiago
Universidad Libre de Colombia
Abogado

hijo señor **SALAMANCA GUALDRON** y que debe ser llamado en calidad de litisconsorte necesario.

6. Frente a la solicitud de la ejecutada **LUZ KENTNILA** se pronuncia el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 28 de febrero de 2020, y deja totalmente zanjado el tema del señor **CARLOS FABIÁN** y la obligación recae sobre la totalidad del predio y el titular del mismo.
7. Como se puede observar los señores **LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ** y **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, han tratado desde el mismo momento de la firma de la escritura de hipoteca y los pagarés correspondientes, de defraudar a mi poderdante y no cancelar las sumas de dinero adeudados, pues la hipoteca al ser un derecho real recae sobre la totalidad del inmueble y no sobre una cuota parte.
8. Con relación a la presunta posesión que alega el señor **SALAMANCA GUALDRON**, se debe tener en cuenta el contexto total de la situación, pues no se puede tener al opositor como un tercero de buena fe.
9. El señor **CARLOS FABIÁN** es la persona que suscribe los pagarés y recibe el dinero dado en préstamo y le asiste un interés directo en las resultas del proceso, pues lo único que se ha pretendido es no realizar el pago del crédito y por el contrario burlar a mi poderdante y a la Justicia Colombiana.

265



Jorge Enrique Reyes Santiago
Universidad Libre de Colombia
Abogado

10. El hijo de la señora **LUZ KENTNILA** es la persona que le ayuda con la administración de la totalidad del inmueble y por ende es lógico que los contratos estén a su nombre, máxime que, en el año 2016, se realiza la sucesión del padre del opositor y por ende es la persona que le debe, cuidado y bienestar a su progenitora.
11. Además, dentro de las presentes diligencias, no se observó que el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**, le desconozca los derechos a su madre en calidad de propietaria de la totalidad del inmueble y por el contrario si se ha demostrado un apoyo total en la administración del inmueble.

Por lo anterior, solicito a su Señoría se revoque en su integridad el auto que se ataca con el presente recurso y en su lugar se declare el secuestro de la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 78 No. 48 – 02/06/14 hoy Calle 78 No. 60 – 06 de la ciudad de Bogotá, negando la oposición presentada por el señor **CARLOS FABIÁN SALAMANCA GUALDRON**.

De la Señora Juez,

Atentamente,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>15 NOV 2023</u> se firmó el presente traslado	
uniforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>16.11.2023</u>	
y vence en el <u>20.11.2023</u>	
El secretario <u>WDC.</u>	

JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO
C. C. No. 79.708.398 de Bogotá D.C.
T. P. No. 220.263 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 408 Bogotá D. C., Teléfonos: 464 65 22 Celular 312 347 94 97
Correo Electrónico: jorenrey_00@hotmail.com

LOTUS 58375

SEÑOR (a)
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUEZ 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S):	JOSE DANIEL MELO Y MARIBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO:	2021-00270

ASUNTO: APORTÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

**CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS
OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE
(\$446.489.746,71)**

Solicito al Señor Juez correr traslado a la presente liquidación.

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo marispgj@hotmail.com y menmix17@hotmail.com Ley 2213 de 2022 artículo 3°.

Cordialmente,

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

TITULAR	JOSE DANIEL MELO Y MARIBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CÉDULA	79643706 Y 52829886

TASA DE MORA	13,00%
FECHA DE LIQUIDACIÓN	7-jul-23
FECHA DE DEMANDA	25-jun-21
DIAS MORA	742
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION	348,5071

CUOTAS EN MORA								
	FECHA	VALOR CUOTA UVR		VALOR DE LA UVR (FECHA LIQUIDACIÓN)	VALOR CUOTA EN PESOS	TASA DE MORA	DIAS EN MORA	INTERESES DE MORA
1	24 de octubre de 2020	4.462,3873	X	348,5071	\$1.555.173,66	X	986	= \$546.142,90
2	24 de noviembre de 2020	4.496,2636	X	348,5071	\$1.566.979,79	X	955	= \$532.987,78
3	24 de diciembre de 2020	4.530,3971	X	348,5071	\$1.578.875,56	X	925	= \$520.163,80
4	24 de enero de 2021	4.564,7897	X	348,5071	\$1.590.861,62	X	894	= \$506.547,77
5	24 de febrero de 2021	4.599,4434	X	348,5071	\$1.602.938,68	X	863	= \$492.695,04
6	24 de marzo de 2021	4.634,3601	X	348,5071	\$1.615.107,40	X	835	= \$480.328,52
7	24 de abril de 2021	4.469,5420	X	348,5071	\$1.557.667,12	X	804	= \$446.047,58
8	24 de mayo de 2021	4.704,9909	X	348,5071	\$1.639.722,73	X	774	= \$452.024,39
9	24 de junio de 2021	4.740,7090	X	348,5071	\$1.652.170,75	X	743	= \$437.214,17
		41.202,8831			\$14.359.497,30	365	SUBTOTAL	= \$4.414.151,95

(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL VENCIDO (CUOTAS EN MORA)	41.202,8831	X 348,5071 = \$14.359.497,30

(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO (SALDO INSOLUTO)	958.317,7430	X 348,5071 = \$333.980.537,49

(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA (SALDO INSOLUTO)	\$333.980.537,49	X 13,00%	X 742 = \$88.262.363,41

(CAPITAL EN PESOS)		
INTERESES DE MORA (CUOTAS EN MORA)	\$4.414.151,95	= \$4.414.151,95

(CAPITAL EN PESOS)		
INTERESES DE PLAZO	\$17.128.750,55	= \$17.128.750,55

(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	INTERESES PLAZO	INTERES DE MORA	(TOTAL LIQUIDACIÓN)
SUMATORIA	\$348.340.034,79	+ \$17.128.750,55	+ \$92.676.515,37 = \$458.145.300,71

ABONOS REALIZADOS					
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	VLR PAGADO INT. MORA	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	
6/diciembre/2021	\$ 5.000.000,00	\$ 2.406.180,39	\$ 193.211,42	\$ 1.304.158,19	
3/septiembre/2021	\$ 10.000.000,00	\$ 4.808.334,42	\$ 389.368,23	\$ 2.554.301,35	
TOTAL ABONOS		\$ 7.214.514,81	\$ 582.579,65	\$ 3.858.459,54	

SUBTOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 458.145.300,71
TOTAL ABONOS	\$ 11.655.554,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 446.489.746,71

Digital

25

RE: 2021-0270 Memorial Liquidación del Crédito Titularizadora Vs. Jose Daniel Melo y Maribel Rodríguez

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 8:47

Para: Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 5282-2023, Entidad o Señor(a): LINA CARDOZO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO
De: Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 10:01 a. m.
11001310302720210027000 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 10:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2021-0270 Memorial Liquidación del Crédito Titularizadora Vs. Jose Daniel Melo y Maribel Rodriguez

Buen día:

Cordialmente reenvió el presente correo para lo pertinente.

atentamente

Kiarha Albarracin

Escribiente

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 10:01 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>; marispgj@hotmail.com <marispgj@hotmail.com>; menmix17@hotmail.com <menmix17@hotmail.com>

Asunto: 2021-0270 Memorial Liquidación del Crédito Titularizadora Vs. Jose Daniel Melo y Maribel Rodriguez

Señores

Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Cordial Saludo

Lina Guissell Cardozo Ruiz, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito remitir memorial aportando liquidación del crédito, dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 2021-0270

DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A.

DEMANDADA: Jose Daniel Melo y Maribel Rodriguez

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo marispgj@hotmail.com y menmix17@hotmail.com Ley 2213 de 2022 artículo 3°.

Atentamente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext.3844

Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co

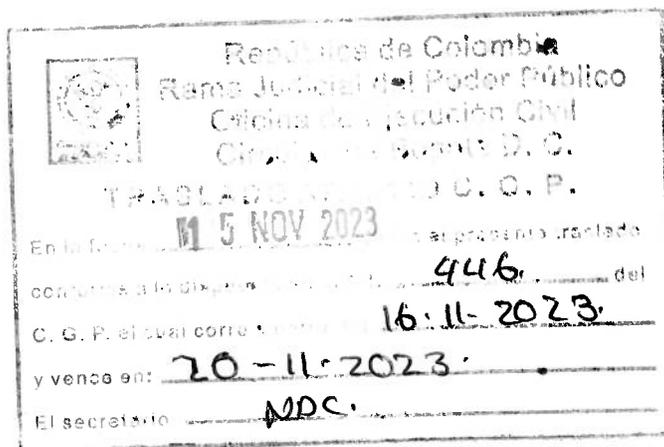
Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.



Cobranzas Beta S.A.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destina su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor,
JUEZ CUARTO (4to) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Ejecutiva Singular No 2014-793

Demandante: Fernando Peña Barreuzeta

Demandado: Sandra Milena Amaya Matamoros.

Asunto: Solicitud Incidente de Nulidad Procesal.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 279.916 del C.S.J., identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C actuando de conformidad con el poder a mi conferido por la Señora **SANDRA MILENA AMAYA MATAMOROS**, persona mayor de edad, identificada con la C.C No 52.780.537 de Bogotá D.C., en su calidad de demandada, encontrándome dentro del término legal establecido me permito **PROPONER INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme los numerales 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, Teniendo en cuenta los siguientes:

1. Parte Afectada

1.1. **Legitimación en la causa del incidente.** Se constituye por la Señora **SANDRA MILENA AMAYA MATAMOROS** identificada con cedula de ciudadanía No 52.780.537 de Bogotá D.C., en su calidad de parte pasiva dentro del proceso y a quien se le afectan sus derechos al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, a razón de la indebida notificación practicada.

2. **Causal invocada.** Dispone el Código General del proceso a través de su artículo 132 que el juez al agotar cada etapa procesal debe efectuar el control de legalidad sobre las actuaciones so pena de incurrir en nulidades sobre las mismas.

El fundamento del presente incidente de nulidad se proyecta con ocasión al configurarse la causal Octava del artículo 133 del Código General el Proceso, que establece lo siguiente:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)

3. **Oportunidad.** Establece el artículo 134 del C.G. del P. indica que procede tal nulidad aun cuando se ordene seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado el proceso por pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

4. Antecedentes del Proceso.

4.1. Con fecha del 25 de Septiembre de 2014, se le asigna al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C. proceso ejecutivo bajo el numero de radicación No 11001310302820140079300.

4.2. Este Honorable despacho profiere decisión de librar mandamiento ejecutivo de pago con fecha del 26 de Septiembre de 2014.

4.3. Conforme la documentación del expediente y en línea con la normatividad de ese momento, se efectuó citación para notificación personal de conformidad con el artículo 315 del C.P.C., hoy artículo 291 del C.G. del P., en la dirección Calle 8ª Sur No 69 A - 78 Casa 59.

4.4. Luego de que se corrigiera la citación para notificación personal enviada a esta dirección, el Despacho emite aviso de notificación correspondiente al Artículo 320 del C.P.C., que es enviado a la misma dirección enunciada.

4.5. Conforme la certificación que emite la empresa Servipostal como Observación indican que "La persona a notificar si reside en esta dirección".

4.6. Ante la presunta notificación surtida a la parte demandada, El juzgado 28 Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C. da aplicación al artículo 507 del C.P.C. y se decreta continuar adelante con la ejecución.

4.7. Por reparo y conforme el ordenamiento procesal, se le asigna el proceso a este Despacho.

5. Hechos que sustentan la nulidad por indebida notificación.

5.1. La Señora Sandra Milena Amaya Matamoros, en el trascurso del año 2013 inició el desarrollo de un proyecto de compra de insumos de hardware, en virtud de sus conocimientos adquiridos como Ingeniera de Sistemas.

5.2. Tal proyecto se llevó a cabo con el apoyo de su entonces pareja sentimental, el Señor Fernando Alberto Peña Barreuzeta.

5.3. Debido a asuntos ajenos a la voluntad de mi poderante, las inversiones obtenidas para el desarrollo del proyecto fueron perdidas, razón por la cual esta fue víctima de bullying a través de redes sociales y hasta amenazas, lo que desencadenó que tratara de afectar su misma integridad.

5.4. Por lo anterior, la Señora Sandra Milena Amaya Matamoros, se encontró reclusa por hospitalización en la Clínica de Occidente desde el 18 de Junio de 2014, dada de alta el día 21 de junio de 2014 y remitida a la clínica de La Paz en esta misma fecha y hasta el 16 de Julio de 2014.

5.5. Esto fue conocido a plenitud por el aquí demandante, reitero, por la relación sentimental que sostenía con la demandada; tanto así, que el Señor Peña, el primer día en el que mi poderante fue llevada a la Clínica del occidente, de forma efusiva fue al hospital reseñado para ejercer presión emocional a sus familiares respecto del tema económico.

5.6. El señor demandante conoce el lugar en el que vivía mi poderante hasta el mes de junio de 2014, siendo esta dirección la que se encuentra tanto en el pagaré como en la demanda. La Calle 8 Sur No 69 A - 78 Casa 59 de la Ciudad de Bogotá D.C.

2

5.7. Tal incidente de atentar en contra de su integridad, fue generado por el bullying y las amenazas hacia ella y su progenitora de las personas que invirtieron en el desarrollo de negocio.

5.8. La dirección a la que fue remitida la notificación, era una vivienda arrendada en la que ingresó mi poderdante, Sandra Milena Amaya Matamoros y su progenitora, la Señora Ana Matamoros, a partir del día 29 de Enero de 2009 conforme la carta que presentó el Propietario Edward Alberto Diaz Morales ante la Administración de la Agrupación Residencial Jacaranda.

5.9. Desde la fecha reseñada se mantuvo contrato de arrendamiento, protocolizándolo año tras año, teniendo como últimos el de 09 de Febrero de 2013 y el de 01 de Febrero de 2014, siendo autenticados por mi poderdante y el propietario.

5.10. A razón del incidente que afectó la integridad de la Señora Sandra Amaya, frente a las amenazas y especialmente la del aquí demandante, por sugerencia de agentes externos, la progenitora de mi poderdante decide cambiar de lugar de domicilio y residencia.

5.11. Es así pues, como se termina el contrato de arrendamiento reseñado y con fecha del 03 de Julio de 2014, el propietario del inmueble ubicado en la Calle 8 Sur No 69 A – 78 Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, presenta carta ante la Administración Agrupación Jacaranda donde autorizaba la relación del trasteo de las Señoras Sandra Milena Amaya Matamoros y la Señora Oliva Matamoros para el día 04 de Julio de 2014.

5.12. La Progenitora de mi poderdante, la Señora Ana Oliva Matamoros, celebra contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 10 No 12 – 60 de Funza el día 04 de Julio de 2014; lugar que a su vez fue la residencia y domicilio de mi poderdante.

5.13. El señor demandante, tuvo conocimiento de que mi poderdante ya no se residenciaba en la Calle 8 Sur No 69 A – 78 Casa 59 de la Ciudad de Bogotá D.C., pues según reportes posteriores de los guardas de seguridad indicaban que este había ido a buscarla.

5.14. Sin perjuicio de lo anterior es importante reseñar que la administración de la Agrupación de vivienda donde fue notificado el auto que Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago, estaba totalmente enterada de que mi poderdante y su progenitora YANO TENIA ESTE LUGAR COMO RESIDENCIA y por ende no era una dirección en la que se pudieran tener los efectos de las NOTIFICACIONES para la demandada, a razón de no residir allí desde el día 04 de Julio de 2014.

5.15. La Señora Sandra Milena Amaya Matamoros se entera del presente proceso únicamente hasta el 09 de Junio de 2023 cuando acude ante la entidad financiera Bancolombia para realizar la reapertura de una cuenta inactiva que tenía allí y se le informa que esta tenía un bloqueo por tener un embargo proveniente de este proceso y de este despacho, pues conforme el documento que le fue otorgado indica: "JUZ 4 EJE CIV CIR BOGOTÁ".

6. La indebida notificación.

Como se sabe, es trascendental para el debido proceso que los juicios no se adelanten a espaldas del demandado. Por ello, se ha previsto un régimen estricto para que se verifique tal enteramiento que, en línea de principio, debe hacerse de manera personal. Sin embargo, puesto que no siempre es posible lograr tal cometido, para evitar la parálisis injustificada de los juicios, es valido hacerlo a través de las otras modalidades que el ordenamiento adjetivo ha dispuesto, en cuyo caso deberá satisfacerse todos los requisitos que allí se imponen.

El proceso de enteramiento según la norma aplicada para la época de la notificación que aquí se pretende invalidar –artículo 315 del C.P.C. hoy Artículo 291 del C.G. del P.– tienen las siguientes características: (i) el citatorio puede ser remitido bien sea por el secretario del juzgado o el interesado, e incluso por ambos, sin que se afecte la legalidad del acto. (ii) la comunicación se debe enviar a traes de empresa de correo autorizada por el ministerio de comunicaciones, la cual debe contener la precisa información que la norma expresa. (iii) Es imperativo que se envíe a la dirección que hubiere sido informada al juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado. Cuando se trate de una persona jurídica su remisión deberá hacerse en la dirección física y electrónica que tenga registrada en la Cámara de Comercio o la oficina que haga sus veces. (iv) deberá allegar copia cotejada por la empresa de correos que acredite su remisión, junto con una constancia expedida por ésta sobre su entrega.

Similares exigencias se predicán del aviso de Notificación, que deberá remitirse a la misma dirección a la cual se envió el citatorio, el cual será entregado al interesado en la notificación para su envío, adjuntándole copia de la providencia que se notifica. Y si se trata de personas jurídicas, el secretario debe remitirlo a la dirección electrónica registrada fijando su firma digital.

Como se advierte, tales formalidades están concebidas para garantizar que la persona convocada al juicio tenga pleno conocimiento de la acción iniciada en su contra, cuya trasgresión impide que se adelante válidamente cualquier actuación.

En nuestro país, para conjurar vicios como el mencionado, se ha dispuesto un régimen de nulidades regidas por un principio de protección para evitar que en curso de las juicios se afecten injustificadamente las garantías fundamentales de las intervinientes. De suerte que estos puedan hacer efectivo su derecho de contradicción y defensa, relevando la importancia del principio de publicidad de las acciones judiciales. Y de contera, el derecho al debido proceso, estableciendo una serie de supuestos que de presentarse tienen la virtualidad de invalidar total o parcialmente los procesos.

Sin embargo, como quiera que no pocas veces, so pretexto de denuncia de situaciones que presuntamente invalidan los juicios, entorpeciendo así su cabal desarrollo, con miras a evitar la prolongación indefinida de estos, el propio legislador ha concurrido a conjurar dicha eventualidad a través de la emisión de normas que determinan cuales precisos eventos resultan relevantes para afectar la legalidad de la actuación, la oportunidad en que ello puede ser alegado y el interés que debe tener quien pretenda beneficiarse de ello.

Traduce lo anterior, que en el orden interno el régimen de nulidades procesales está gobernado por los principios de: **especificidad**, según el cual no hay nulidad sin norma expresa que la contemple; **preclusión**, que impone al afectado con el vicio su alegación oportuna; **interés para proponerla**, que corresponde únicamente al afectado con el agravio. Y **convalidación**, referido a la posibilidad de saneamiento, expreso tácito, salvedad hecha de las irregularidades calificadas por el legislador como insubsanables.

Dentro de los distintos motivos de nulidad contemplados por el legislador está el consagrado en el antiguo Código de Procedimiento legal, dentro del numeral 8° del artículo 140 hoy en el Numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, según el cual se incurre en vicio de invalidez «cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de este, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición», puesto que el cabal enteramiento de la iniciación del juicio iniciado en su contra permitirá al convocado ejercer a cabalidad su derecho de contradicción y de defensa. Nulidad que deberá alegarse por el agraviado oportunamente, en las precisas oportunidades que autoriza el legislador, so pena de que se tenga por saneada.

Conforme lo ha reseñado la Honorable Corte Suprema de Justicia, las nulidades procesales podrán alegarse en cualquiera de las instancias mientras no se haya dictado sentencia o en la actuación posterior si ocurrieron en ella, conforme lo impone el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil - hoy Artículo 134 del Código General del Proceso, **pero en todo caso tan pronto la conozca el agraviado, habida cuenta que desdénar la primera oportunidad que tenga para aducir la irregularidad conlleva a su convalidación**. Desdén que se presenta, como se dijo, cuando se actúa en el proceso sin alegarla o conociendo del proceso se abstiene de concurrir al mismo -situación en la que se logra demostrar que hasta este momento se conoce del proceso-.

En el citado artículo 142 -hoy 134 del C.G. del P.- se establece que "La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades", como también "Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal".

Se infiere que la disposición apunta a proteger el derecho fundamental al debido proceso en su más prístina manifestación, como es la posibilidad de ser enterado de la actuación judicial iniciada en contra y, por esa senda, acceder al abanico de posibilidades de contradicción que brinda el ordenamiento jurídico, pues, de no darse aquella, queda cercenada de tajo cualquier posibilidad ulterior de ejercicio de esos privilegios.

En todo caso, esto debe mirarse a la luz del principio de trascendencia que rige esta materia, pues, no a cualquier vicio puede conferírsele entidad suficiente para dar al traste con la actuación procesal, sino a aquellos que afectan radicalmente el derecho fundamental de contradicción, tema a examinar puntualmente.

6.1. La indebida notificación como defecto procedimental

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha establecido que existen dos modalidades del defecto procedimental, a saber: (i) el defecto procedimental absoluto, que ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso; y (ii) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando el funcionario arguye razones formales a manera de impedimento, las cuales constituyen una denegación de justicia. (Sentencias T-996 de 2003 y T-264 de 2009)

Lo anterior ha sido reiterado por el mismo Tribunal Constitucional en diferentes oportunidades. En efecto, en la sentencia SU-159 de 2002, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el mismo sentido se pronunció la sentencia T-996 de 2003, en la que señaló que:

"La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la **solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo**. (Negrilla fuera del texto original).

En este sentido, ha insistido La Corte en que la irregularidad procesal debe ser de tal magnitud que sus consecuencias resulten materialmente lesivas de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso. La falta de notificación de una providencia judicial configurará un defecto solo en el caso en el que impida materialmente al afectado el conocimiento de la decisión y en consecuencia se reduzcan las posibilidades de interponer los recursos correspondientes.

Adicionalmente, las sentencias T-267 de 2009 y la T-686 de 2015, reiteraron que el desconocimiento del procedimiento debe presentar unos rasgos adicionales para configurar el defecto estudiado: a) debe ser un error trascendente que afecte de manera grave el derecho al debido proceso y que tenga una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y, b) debe ser una deficiencia no atribuible al afectado.

Esta misma alta Corte ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación**

proceso de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación; en relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del C.P.C. - hoy 290 del C.G. del P. estableció que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009, se señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, se reiteró en la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. **Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.**

Finalmente, la Honorable Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos estableció como reglas jurisprudenciales que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, **se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto;** (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

7. Configuración de la causal octava de nulidad por indebida notificación

Teniendo cuenta los argumentos de hecho y de derecho que fueron expuestos en antecedencia, solo resta precisar sobre de la configuración de la causal por indebida notificación.

En concepto del suscrito apoderado, se encuentra mas que demostrada la procedencia de esta nulidad, pues a la luz de lo expuesto en los hechos y conforme las pruebas aportadas con el presente escrito, tenemos que mi poderdante aun para la fecha de radicación de la demanda no se encontraba domiciliada en la dirección de notificación que se aporta y que esto era de pleno conocimiento del demandante, pues llama la atención que el encabezado de la demanda indica que esta va dirigida en contra de mi poderdante "desconociendo su domicilio actual siendo el último la ciudad de Bogotá D.C."; esta afirmación se encuentra acompañada a que, el demandante se encontraba enterado de que mi representada no vivía en la dirección que aportó con la demanda a razón de que al menos en una oportunidad, después de la fecha en que ella estaba en la clínica, fue hasta esa última dirección en la que obtuvo éxito para contactar con ella.

Es totalmente claro que para llamar a la prosperidad esta causal de nulidad no basta únicamente con la simple manifestación de que mi poderdante no residía en la dirección aportada, pues para ello se

acompaña el material probatorio que lo acredita en su totalidad; la administración de la Agrupación de vivienda tenía el pleno conocimiento de que mi poderdante desde el mes de Julio de 2014 no era una residente de sus instalaciones y frente a esta responsabilidad de la administración de comunicar a quienes recibían la correspondencia no es posible que se sancione a mi representada.

Ahora bien, frente a la inmediatez de la interposición de esta nulidad, tenemos que la Señora Sandra Amaya únicamente se entera cuando asiste a la Entidad financiera Bancolombia para desactivar una cuenta bancaria que para ella estaba cerrada por inactividad, pero es hasta el 09 de Junio de 2023 que esta se entera de que la cuenta está bloqueada a razón del embargo decretado por este proceso.

Es importante mencionar que a razón de las inversiones que se perdieron para el desarrollo de compra de insumos para Hardware, mi poderdante fue víctima de un sin número de amenazas y por ello se trasladó de lugar de domicilio, también durante gran cantidad de tiempo sostuvo trabajos informales que no le permitían sostener una relación financiera estable y es por esta razón que se da por enterada hasta el día 09 de Junio de 2023 de la existencia de este proceso.

Si en gracia de discusión se encontrara que la dirección aportada es la que obra dentro del pagaré, la misma se desvirtúa con que el demandante tenía pleno conocimiento de que mi poderdante no residía en ese lugar, pues no dejó de sostener comunicación telefónica con la persona que represento.

En síntesis, es totalmente claro que la notificación hecha a mi poderdante fue hecha de forma indebida, que mi poderdante únicamente conoce de la existencia de este proceso hasta la fecha del 09 de Junio de 2023 y por ello es que con esta primera actuación es que se procede a solicitar la nulidad encontrándonos en el término prudencial establecido para lo pertinente pues así lo ha decantado la jurisprudencia nacional, también esta demostrado que mi poderdante no se domiciliaba en la dirección que fue notificada y que la administración de la agrupación de vivienda estaba con el pleno conocimiento y por el contrario se debió negar al recibo de las tres comunicaciones para que en su defecto, por lo menos, se le designara un curador y así garantizar el pleno ejercicio de su derecho de defensa, contradicción y debido proceso, no como aquí acaeció de que transcurrieran los términos en silencio, pues en efecto, mi poderdante no estaba enterada de la demanda y es la razón por la cual se deja de ejercer sus derechos constitucionales como parte. A todo esto se le suma que era conocimiento del demandante pues así lo hace ver su apoderada en el encabezado del libelo mandatorio, también como en algunas comunicaciones con mi mandante y finalmente como su visita en el lugar de notificación le dejó totalmente claro que no era donde se debía notificar y por lo tanto la responsabilidad de la indebida notificación también se le acredita al actor.

8. Pretensiones

Atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, de la manera más cordial me permito solicitarle al despacho se sirva dejar sin valor ni efecto lo actuado desde que se libró mandamiento ejecutivo de pago el día 26 de Septiembre de 2014 y como consecuencia de ello: **i) se entienda que la Señora SANDRA MILENA AMAYA MATAMOROS se entiende notificada por conducta concluyente** y se conceda el término para ejercer el derecho a la defensa y contradicción de mi poderdante, para contestar demanda, proponer excepciones y aportar pruebas, una vez se encuentre el firme el auto que decreta la nulidad.

9. Pruebas

Sírvase tener como pruebas de este incidente, además de las documentales que reposan dentro del expediente, las siguientes:

9.1. Documentales:

- 9.1.1. Copia de la historia clínica de mi poderdante.
- 9.1.2. Extracto del embargo de cuenta bancaria con sello de expedición del 09 de Junio de 2023.
- 9.1.3. Oficio de Fecha del 30 de Enero de 2009 donde se acredita el ingreso a La Agrupación de Vivienda Jacaranda.
- 9.1.4. Contrato de Arriendo de Vivienda urbana de fecha del 09 de Febrero de 2013.
- 9.1.5. Contrato de Arriendo de Vivienda urbana de fecha del 01 de Febrero de 2014.
- 9.1.6. Oficio del 03 de Julio de 2014 donde se autoriza el trasiego a mi poderdante.
- 9.1.7. Contrato de Arriendo de Vivienda Urbana de fecha del 04 de Julio de 2014 suscrito por la progenitora de mi poderdante.

10. Fundamentos del Incidente de Nulidad.

Sírvase tener como fundamentos de derecho de las causales invocadas lo contenido en los artículos 132 y ss. del Código general del Proceso.

11. Notificaciones

De la manera más cordial me permito manifestar al despacho que el suscrito apoderado y mi poderdante recibirán notificaciones físicas en la Carrera 15 No 118 – 75 Oficina 402 de la Ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos sandraam1805@gmail.com y danielmoyano@sarracinomoyanoconsultores.com.

Del señor juez, atentamente:


DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.

Señor.

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular.

Demandante: Fernando Alberto Peña Barrezueta

Demandado: Sandra Milena Amaya Matamoros

Radicación: 11001310302820140079300

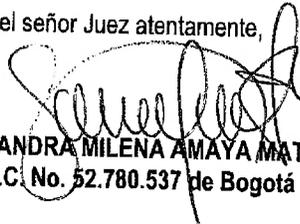
Asunto: Poder Especial

SANDRA MILENA AMAYA MATAMOROS persona mayor de edad, identificada con C.C No. **52.780.537** de Bogotá D.C.; me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 279.916 del C.S.J; identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.; y al Dr. **REINALDO SARRACINO DEL REAL** abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 127.674 del C.S. de la J, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.628.165 de Bogotá D.C.; para que en mi nombre y representación presente recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago y decreto medida cautelar, conteste demanda y ejerza defensa técnica en el proceso ejecutivo, iniciado por el Señor **FERNANDO ALBERTO PEÑA BARREZUETA** en contra de **SANDRA MILENA AMAYA MATAMOROS** que cursa en este despacho bajo número de radicación **11001310302820140079300**.

Mi apoderado judicial queda facultado para solicitar información del proceso, solicitar incidentes de nulidad, contestar demanda, solicitar levantamiento de medidas cautelares, iniciar demanda de reconvencción, desistir, transigir, sustituir, reasumir, reclamar, solicitar documentos, interponer recursos y todas las demás herramientas judiciales dadas por la ley para el mandato encomendado y aquellas contenidas en el Art. 74 y 77 del C.G. del P., en procura de hacer efectivos mis derechos.

Ruego se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado para los fines pertinentes del mandato a él conferido.

Del señor Juez atentamente,


SANDRA MILENA AMAYA MATAMOROS
C.C. No. 52.780.537 de Bogotá D.C.

Acepto,

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA.
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ
T.P. No 279.916 DEL C.S. DE LA J.
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

REINALDO SARRACINO DEL REAL
C.C. No 79.628.165 DE BOGOTÁ
T.P. No 127.674 DEL C.S. DE LA J.
aldo.sarracino@gmail.com

RE: Solicitud Nulidad - Ejecutivo No 2014-793

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 12:32

Para: Daniel Felipe Moyano Ayila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

ANOTACION

Radicado No. 5076-2023, Entidad o Señor(a): SARRACINO Y MOYANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicitud Incidente de Nulidad Procesal//De: Daniel Felipe Moyano Ayila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com> Enviado: martes, 4 de julio de 2023 11:10 a. m.// MICS 11001310302820140079300 J4 4F + 1DVD

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

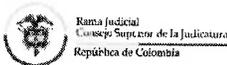
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 10:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Nulidad - Ejecutivo No 2014-793

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 10:28 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Nulidad - Ejecutivo No 2014-793

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 11:13

Para: Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Nulidad - Ejecutivo No 2014-793

De: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 11:10 a. m.

Para: asislegalbogota@gmail.com <asislegalbogota@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Nulidad - Ejecutivo No 2014-793

Señor,

JUEZ CUARTO (4to) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Ejecutiva Singular **No 2014-793**

Demandante: Fernando Peña Barrezueta

Demandado: Sandra Milena Amaya Matamoros.

Asunto: Solicitud Incidente de Nulidad Procesal.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No **279.916 del C.S.J.**; identificado con la cedula de ciudadanía No **1.030.643.731** de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C actuando de conformidad con el poder a mi conferido por la Señora **SANDRA MILENA AMAYA MATAMOROS**, persona mayor de edad, identificada con la **C.C No 52.780.537 de Bogotá D.C.**, en su calidad de demandada, encontrándome dentro del término legal establecido me permito **PROPONER INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme los numerales 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, Teniendo en cuenta el memorial aportado.

Asimismo, me permito darle traslado a la parte accionante de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente



Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P No 279.916 del C.S. de la J.



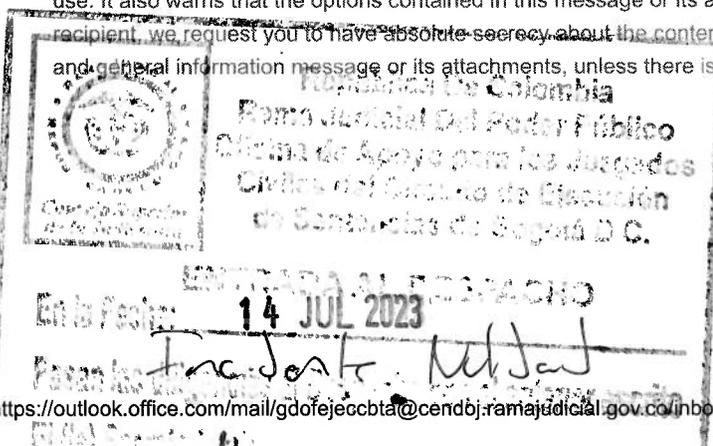
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. +57 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto cuatro de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **028-2014-00793- 00**

Para resolver, se reconoce personería al abogado DANIEL FELIPE MOYANO AVILA con correo electrónico daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com como apoderado judicial de la demandada SANDRA MILENA AMAYA MATAMOROS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.5 Cdno.3).

De otra parte, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, de la solicitud de nulidad vista a fl.1 a 4 del presente cuaderno, de conformidad con los art. 110 y 134 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **41** fijado hoy **08 DE AGOSTO 2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor(a):

JUEZ 57° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: RENTEK S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES JR S.A.S. Y RUBEN DARÍO HERNANDEZ CASTRO

RADICADO: 1100140030-57-2020-00694-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.842.586 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 310.333 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mí calidad de apoderado judicial de la sociedad RENTEK S.A.S., según el poder conferido, por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable Despacho la Liquidación de Crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y según lo ordenado en el numeral 3° del auto fecha 10 de septiembre de 2021 por medio del cual ordeno seguir adelante la ejecución. En consecuencia de lo anterior, me permito adjuntar la tabla con el resumen de la liquidación del crédito realizada a corte 31 de julio de 2022. Así mismo, se anexan las tablas donde se liquidó el crédito en concordancia al auto de fecha 27 de enero de 2021:

1. Liquidación de los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda:

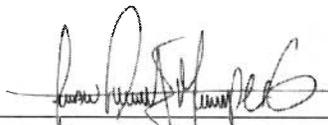
Capital Acelerado	Intereses de Mora	Total
\$ 74.041.477	\$ 31.160.726	\$ 105.202.203,00

2. Liquidación del Crédito de las cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad:

Cuota	Fecha	Capital	intereses de Mora	Total
Abril de 2020	18/04/2020	\$ 3.544.796,00	\$ 1.944.960,00	\$ 5.489.756,00
Mayo de 2020	18/05/2020	\$ 3.597.968,00	\$ 1.901.807,00	\$ 5.499.775,00
Junio de 2020	18/06/2020	\$ 3.651.938,00	\$ 1.855.895,00	\$ 5.507.833,00
Julio de 2020	18/07/2020	\$ 3.706.717,00	\$ 1.810.459,00	\$ 5.517.176,00
Agosto de 2020	18/08/2020	\$ 3.762.318,00	\$ 1.760.391,00	\$ 5.522.709,00
Septiembre de 2020	18/09/2020	\$ 3.818.752,00	\$ 1.708.007,00	\$ 5.526.759,00
Octubre de 2020	18/10/2020	\$ 3.876.034,00	\$ 1.656.728,00	\$ 5.532.762,00
		\$ 25.958.523,00	\$ 12.638.247,00	\$ 38.596.770,00

Del señor Juez, Respetuosamente,

Atentamente,



JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS

C.C N° 80.842.586 de Bogotá D.C.

T.P. N° 310.333 del C.S. de la J.

1. Intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de octubre de 2020):

Valor Capital	Fecha de Presentación de la demanda	Fecha de Vencimiento	Días en mora	Cálculo de mora	IPC	Actualización de la Mora por IPC	MORA + Actualización IPC
\$74.041.477	28-oct-20	31-jul-22	641	\$31.160.276	0,00%	\$0	\$31.160.276

Fecha Corte 30/09/2019

Intereses de Mora Sobre el Capital	Capital Acelerado	Total (Capital + Intereses de Mora)
\$31.160.276	\$74.041.477	\$105.201.753

Totales 641 Total Mora \$31.160.276 \$74.041.477 \$105.201.753

Base Año 365

Fecha	Fecha Vencimiento	Días Mora	Monto Adeudado en Mora	Interes bancario	* 1.5 (Interes Mora Efectivo Anual)	Interes Mora (Diario)	Interés Moratorio
1-oct-20	28-oct-20	31-oct-20	3	\$74.041.477	18,09%	27,14%	\$146.151
1-nov-20	31-oct-20	30-nov-20	30	\$74.041.477	17,84%	26,76%	\$1.443.519
1-dic-20	30-nov-20	31-dic-20	31	\$74.041.477	17,46%	26,19%	\$1.463.277
1-ene-21	31-dic-20	31-ene-21	31	\$74.041.477	17,32%	25,98%	\$1.452.797
1-feb-21	31-ene-21	28-feb-21	28	\$74.041.477	17,54%	26,31%	\$1.327.072
1-mar-21	28-feb-21	31-mar-21	31	\$74.041.477	17,41%	26,12%	\$1.459.536
1-abr-21	31-mar-21	30-abr-21	30	\$74.041.477	17,31%	25,97%	\$1.405.207
1-may-21	30-abr-21	31-may-21	31	\$74.041.477	17,22%	25,83%	\$1.445.300
1-jun-21	31-may-21	30-jun-21	30	\$74.041.477	17,21%	25,82%	\$1.397.952
1-jul-21	30-jun-21	31-jul-21	31	\$74.041.477	17,18%	25,77%	\$1.442.299
1-ago-21	31-jul-21	31-ago-21	31	\$74.041.477	17,24%	25,86%	\$1.446.800
1-sep-21	31-ago-21	30-sep-21	30	\$74.041.477	17,19%	25,79%	\$1.396.499
1-oct-21	30-sep-21	31-oct-21	31	\$74.041.477	17,08%	25,62%	\$1.434.790
1-nov-21	31-oct-21	30-nov-21	30	\$74.041.477	17,27%	25,91%	\$1.402.306
1-dic-21	30-nov-21	31-dic-21	31	\$74.041.477	17,46%	26,19%	\$1.463.277
1-ene-22	31-dic-21	31-ene-22	31	\$74.041.477	17,66%	26,49%	\$1.478.219
1-feb-22	31-ene-22	28-feb-22	28	\$74.041.477	18,30%	27,45%	\$1.378.139
1-mar-22	28-feb-22	31-mar-22	31	\$74.041.477	18,47%	27,71%	\$1.538.374
1-abr-22	31-mar-22	30-abr-22	30	\$74.041.477	19,05%	28,58%	\$1.530.095
1-may-22	30-abr-22	31-may-22	31	\$74.041.477	20,40%	30,60%	\$1.679.437
1-jun-22	31-may-22	30-jun-22	30	\$74.041.477	21,28%	31,92%	\$1.686.506
1-jul-22	30-jun-22	31-jul-22	31	\$74.041.477	21,28%	31,92%	\$1.742.723

2. Intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad:

2.1. Sobre el Capital de la cuota de abril de 2020: sobre el capital:

Valor Capital	Fecha de Exigibilidad	Fecha de Vencimiento	Días en mora	Cálculo de mora	IPC	Actualización de la Mora por IPC	MORA + Actualización IPC
\$3.544.796	18-abr-20	31-jul-22	834	\$1.944.960	0,00%	\$0	\$1.944.960
				Fecha Corte		30/09/2019	
					Intereses de Mora Sobre el Capital	Capital Acelerado	Total (Capital + Intereses de Mora)
					\$1.944.960	\$3.544.796	\$5.489.756
Totales					834 Total Mora		

Fecha	Fecha Vencimiento	Días Mora	Monto Adeudado en Mora	Interes bancario	* L5 (Interes Mora Efectivo Anual)	Interes Mora (Diario)	Interes Moratorio
1-abr-20	18-abr-20	12	\$3.544.796	18,69%	28,04%	0,07%	\$28.811
1-may-20	30-abr-20	31	\$3.544.796	18,19%	27,29%	0,07%	\$72.658
1-jun-20	31-may-20	30	\$3.544.796	18,12%	27,18%	0,07%	\$70.074
1-jul-20	30-jun-20	31	\$3.544.796	18,12%	27,18%	0,07%	\$72.410
1-ago-20	31-jul-20	31	\$3.544.796	18,29%	27,44%	0,07%	\$73.013
1-sep-20	30-sep-20	30	\$3.544.796	18,35%	27,53%	0,07%	\$70.864
1-oct-20	30-sep-20	31	\$3.544.796	18,09%	27,14%	0,07%	\$72.303
1-nov-20	31-oct-20	30	\$3.544.796	17,84%	26,76%	0,06%	\$69.110
1-dic-20	30-nov-20	31	\$3.544.796	17,46%	26,19%	0,06%	\$70.056
1-ene-21	31-dic-20	31	\$3.544.796	17,32%	25,98%	0,06%	\$69.554
1-feb-21	31-ene-21	28	\$3.544.796	17,54%	26,31%	0,06%	\$63.535
1-mar-21	28-feb-21	31	\$3.544.796	17,41%	26,12%	0,06%	\$69.876
1-abr-21	31-mar-21	30	\$3.544.796	17,31%	25,97%	0,06%	\$67.275
1-may-21	30-abr-21	31	\$3.544.796	17,22%	25,83%	0,06%	\$69.195
1-jun-21	31-may-21	30	\$3.544.796	17,21%	25,82%	0,06%	\$66.928
1-jul-21	30-jun-21	31	\$3.544.796	17,18%	25,77%	0,06%	\$69.051
1-ago-21	31-jul-21	31	\$3.544.796	17,24%	25,86%	0,06%	\$69.267
1-sep-21	31-ago-21	30	\$3.544.796	17,19%	25,79%	0,06%	\$66.859
1-oct-21	30-sep-21	31	\$3.544.796	17,08%	25,62%	0,06%	\$68.692
1-nov-21	31-oct-21	30	\$3.544.796	17,27%	25,91%	0,06%	\$67.137
1-dic-21	30-nov-21	30	\$3.544.796	17,46%	26,19%	0,06%	\$70.056
1-ene-22	31-dic-21	31	\$3.544.796	17,66%	26,49%	0,06%	\$70.771
1-feb-22	31-ene-22	28	\$3.544.796	18,30%	27,45%	0,07%	\$65.980
1-mar-22	28-feb-22	31	\$3.544.796	18,47%	27,71%	0,07%	\$73.651
1-abr-22	31-mar-22	30	\$3.544.796	19,05%	28,58%	0,07%	\$73.255
1-may-22	30-abr-22	31	\$3.544.796	20,40%	30,60%	0,07%	\$80.404
1-jun-22	31-may-22	30	\$3.544.796	21,28%	31,92%	0,08%	\$80.743
1-jul-22	30-jun-22	31	\$3.544.796	21,28%	31,92%	0,08%	\$83.434

365

2.2. Sobre el Capital de la cuota de mayo de 2020:

Valor Capital	Fecha de Exigibilidad	Fecha de Vencimiento	Días en mora	Cálculo de mora	IPC	Actualización de la Mora por IPC	MORA + Actualización IPC
\$3.597.796	18-may-20	31-jul-22	804	\$1.901.979	0,00%	\$0	\$1.901.979

Fecha Corte 30/09/2019

Intereses de Mora Sobre el Capital		Total (Capital + Intereses de Mora)	
\$1.901.979	\$3.597.796	\$5.499.775	

Totales 804 Total Mora \$5.499.775

Base Año 365

Fecha	Fecha Vencimiento	Días Mora	Monto Adeudado en Mora	Interes bancario	* 1.5 (Interes Mora Efectivo Anual)	Interes Mora (Diario)	Interes Moratorio
1-may-20	18-may-20	13	\$3.597.796	18,19%	27,29%	0,07%	\$30.925
1-jun-20	31-may-20	30	\$3.597.796	18,12%	27,18%	0,07%	\$71.122
1-jul-20	30-jun-20	31	\$3.597.796	18,12%	27,18%	0,07%	\$73.492
1-ago-20	31-jul-20	31	\$3.597.796	18,29%	27,44%	0,07%	\$74.105
1-sep-20	31-ago-20	30	\$3.597.796	18,35%	27,53%	0,07%	\$71.923
1-oct-20	30-sep-20	31	\$3.597.796	18,09%	27,14%	0,07%	\$73.384
1-nov-20	31-oct-20	30	\$3.597.796	17,84%	26,76%	0,06%	\$70.143
1-dic-20	30-nov-20	31	\$3.597.796	17,46%	26,19%	0,06%	\$71.103
1-ene-21	31-dic-20	31	\$3.597.796	17,32%	25,98%	0,06%	\$70.594
1-feb-21	31-ene-21	28	\$3.597.796	17,54%	26,31%	0,06%	\$64.485
1-mar-21	28-feb-21	31	\$3.597.796	17,41%	26,12%	0,06%	\$70.921
1-abr-21	31-mar-21	30	\$3.597.796	17,31%	25,97%	0,06%	\$68.281
1-may-21	30-abr-21	31	\$3.597.796	17,22%	25,83%	0,06%	\$70.229
1-jun-21	31-may-21	30	\$3.597.796	17,21%	25,82%	0,06%	\$67.929
1-jul-21	30-jun-21	31	\$3.597.796	17,18%	25,77%	0,06%	\$70.084
1-ago-21	31-jul-21	31	\$3.597.796	17,24%	25,86%	0,06%	\$70.302
1-sep-21	31-ago-21	30	\$3.597.796	17,19%	25,79%	0,06%	\$67.858
1-oct-21	30-sep-21	31	\$3.597.796	17,08%	25,62%	0,06%	\$69.719
1-nov-21	31-oct-21	30	\$3.597.796	17,27%	25,91%	0,06%	\$68.140
1-dic-21	30-nov-21	31	\$3.597.796	17,46%	26,19%	0,06%	\$71.103
1-ene-22	31-dic-21	31	\$3.597.796	17,66%	26,49%	0,06%	\$71.829
1-feb-22	31-ene-22	28	\$3.597.796	18,30%	27,45%	0,07%	\$66.966
1-mar-22	28-feb-22	31	\$3.597.796	18,47%	27,71%	0,07%	\$74.752
1-abr-22	31-mar-22	30	\$3.597.796	19,05%	28,58%	0,07%	\$74.350
1-may-22	30-abr-22	31	\$3.597.796	20,40%	30,60%	0,07%	\$81.607
1-jun-22	31-may-22	30	\$3.597.796	21,28%	31,92%	0,08%	\$81.950
1-jul-22	30-jun-22	31	\$3.597.796	21,28%	31,92%	0,08%	\$84.682

2.3. Sobre el Capital de la cuota de junio de 2020:

Valor Capital	Fecha de Exigibilidad	Fecha de Vencimiento	Días en mora	Cálculo de mora	IPC	Actualización de la Mora por IPC	MORA + Actualización IPC
\$3.651.938	18-jun-20	31-jul-22	773	\$1.855.895	0,00%	\$0	\$1.855.895
Fecha Corte 30/09/2019							
Totales					\$1.855.895	\$3.651.938	\$5.507.833
					Intereses de Mora Sobre el Capital	Capital Acelerado	Total (Capital + Intereses de Mora)

Fecha	Fecha Vencimiento	Días Mora	Monto Adeudado en Mora	Interes bancario	* 1.5 (Interes Mora Efectivo Anual)	Interes Mora (Diario)	Interés Moratorio
1-jun-20	18-jun-20	12	\$3.651.938	18,12%	27,18%	0,07%	\$28.877
1-jul-20	30-jun-20	31	\$3.651.938	18,12%	27,18%	0,07%	\$74.598
1-ago-20	31-jul-20	31	\$3.651.938	18,29%	27,44%	0,07%	\$75.220
1-sep-20	30-sep-20	30	\$3.651.938	18,35%	27,53%	0,07%	\$73.006
1-oct-20	30-sep-20	31	\$3.651.938	18,09%	27,14%	0,07%	\$74.489
1-nov-20	30-nov-20	30	\$3.651.938	17,84%	26,76%	0,06%	\$71.199
1-dic-20	31-dic-20	31	\$3.651.938	17,46%	26,19%	0,06%	\$72.173
1-ene-21	31-ene-21	31	\$3.651.938	17,32%	25,98%	0,06%	\$71.656
1-feb-21	28-feb-21	28	\$3.651.938	17,54%	26,31%	0,06%	\$65.455
1-mar-21	28-feb-21	31	\$3.651.938	17,41%	26,12%	0,06%	\$71.989
1-abr-21	31-mar-21	30	\$3.651.938	17,31%	25,97%	0,06%	\$69.309
1-may-21	31-may-21	31	\$3.651.938	17,22%	25,83%	0,06%	\$71.286
1-jun-21	30-may-21	30	\$3.651.938	17,21%	25,82%	0,06%	\$68.951
1-jul-21	30-jun-21	31	\$3.651.938	17,18%	25,77%	0,06%	\$71.138
1-ago-21	31-jul-21	31	\$3.651.938	17,24%	25,86%	0,06%	\$71.360
1-sep-21	30-sep-21	30	\$3.651.938	17,19%	25,79%	0,06%	\$68.879
1-oct-21	30-sep-21	31	\$3.651.938	17,08%	25,62%	0,06%	\$70.768
1-nov-21	30-nov-21	30	\$3.651.938	17,27%	25,91%	0,06%	\$69.166
1-dic-21	30-nov-21	31	\$3.651.938	17,46%	26,19%	0,06%	\$72.173
1-ene-22	31-dic-21	31	\$3.651.938	17,66%	26,49%	0,06%	\$72.910
1-feb-22	28-feb-22	28	\$3.651.938	18,30%	27,45%	0,07%	\$67.974
1-mar-22	28-feb-22	31	\$3.651.938	18,47%	27,71%	0,07%	\$75.877
1-abr-22	31-mar-22	30	\$3.651.938	19,05%	28,58%	0,07%	\$75.469
1-may-22	30-abr-22	31	\$3.651.938	20,40%	30,60%	0,07%	\$82.835
1-jun-22	31-may-22	30	\$3.651.938	21,28%	31,92%	0,08%	\$83.183
1-jul-22	30-jun-22	31	\$3.651.938	21,28%	31,92%	0,08%	\$85.956

Base Año 365

2.4. Sobre el Capital de la cuota de julio de 2020:

Valor Capital	Fecha de Exigibilidad	Fecha de Vencimiento	Días en mora	Cálculo de mora	IPC	Actualización de la Mora por IPC	MORA + Actualización IPC
\$3.706.717	18-jul-20	31-jul-22	743	\$1.810.459	0,00%	\$0	\$1.810.459

Fecha Corte 30/09/2019

Intereses de Mora Sobre el Capital	Capital Acelerado	Total (Capital + Intereses de Mora)
\$1.810.459	\$3.706.717	\$5.517.176

Totales 743 Total Mora

Base Año 365

Fecha	Fecha Vencimiento	Días Mora	Monto Adeudado en Mora	Interes bancario	* 1.5 (Interes Mora Efectivo Anual)	Interes Mora (Diario)	Interés Moratorio
1-jul-20	18-jul-20	13	\$3.706.717	18,12%	27,18%	0,07%	\$31.752
1-ago-20	31-jul-20	31	\$3.706.717	18,29%	27,44%	0,07%	\$76.348
1-sep-20	30-sep-20	30	\$3.706.717	18,35%	27,53%	0,07%	\$74.101
1-oct-20	30-sep-20	31	\$3.706.717	18,09%	27,14%	0,07%	\$75.606
1-nov-20	31-oct-20	30	\$3.706.717	17,84%	26,76%	0,06%	\$72.266
1-dic-20	30-nov-20	31	\$3.706.717	17,46%	26,19%	0,06%	\$73.256
1-ene-21	31-dic-20	31	\$3.706.717	17,32%	25,98%	0,06%	\$72.731
1-feb-21	31-ene-21	28	\$3.706.717	17,54%	26,31%	0,06%	\$66.437
1-mar-21	28-feb-21	31	\$3.706.717	17,41%	26,12%	0,06%	\$73.068
1-abr-21	31-mar-21	30	\$3.706.717	17,31%	25,97%	0,06%	\$70.348
1-may-21	30-abr-21	31	\$3.706.717	17,22%	25,83%	0,06%	\$72.356
1-jun-21	31-may-21	30	\$3.706.717	17,21%	25,82%	0,06%	\$69.985
1-jul-21	30-jun-21	31	\$3.706.717	17,18%	25,77%	0,06%	\$72.205
1-ago-21	31-jul-21	31	\$3.706.717	17,24%	25,86%	0,06%	\$72.431
1-sep-21	30-sep-21	30	\$3.706.717	17,19%	25,79%	0,06%	\$69.913
1-oct-21	30-sep-21	31	\$3.706.717	17,08%	25,62%	0,06%	\$71.829
1-nov-21	31-oct-21	30	\$3.706.717	17,27%	25,91%	0,06%	\$70.203
1-dic-21	30-nov-21	31	\$3.706.717	17,46%	26,19%	0,06%	\$73.256
1-ene-22	31-dic-21	31	\$3.706.717	17,66%	26,49%	0,06%	\$74.004
1-feb-22	31-ene-22	28	\$3.706.717	18,30%	27,45%	0,07%	\$68.993
1-mar-22	28-feb-22	31	\$3.706.717	18,47%	27,71%	0,07%	\$77.015
1-abr-22	31-mar-22	30	\$3.706.717	19,05%	28,58%	0,07%	\$76.601
1-may-22	30-abr-22	31	\$3.706.717	20,40%	30,60%	0,07%	\$84.077
1-jun-22	31-may-22	30	\$3.706.717	21,28%	31,92%	0,08%	\$84.431
1-jul-22	30-jun-22	31	\$3.706.717	21,28%	31,92%	0,08%	\$87.245

2.5. Sobre el Capital de la cuota de agosto de 2020:

Valor Capital	Fecha de Exigibilidad	Fecha de Vencimiento	Días en mora	Cálculo de mora	IPC	Actualización de la Mora por IPC	MORA + Actualización IPC
\$3.762.318	18-ago-20	31-jul-22	712	\$1.760.391	0,00%	\$0	\$1.760.391
Fecha Corte 30/09/2019							
					Intereses de Mora Sobre el Capital	Capital Acelerado	Total (Capital + Intereses de Mora)
Totales					\$1.760.391	\$3.762.318	\$5.522.709

365

Base Año

Fecha	Fecha Vencimiento	Días Mora	Monto Adoado en Mora	Interes bancario	* 1.5 (Interes Mora Efectivo Anual)	Interes Mora (Diario)	Interés Moratorio
1-ago-20	31-ago-20	13	\$3.762.318	18,29%	27,44%	0,07%	\$32.497
1-sep-20	30-sep-20	30	\$3.762.318	18,35%	27,53%	0,07%	\$75.212
1-oct-20	31-oct-20	31	\$3.762.318	18,09%	27,14%	0,07%	\$76.740
1-nov-20	30-nov-20	30	\$3.762.318	17,84%	26,76%	0,06%	\$73.350
1-dic-20	31-dic-20	31	\$3.762.318	17,46%	26,19%	0,06%	\$74.354
1-ene-21	31-ene-21	31	\$3.762.318	17,32%	25,98%	0,06%	\$73.822
1-feb-21	28-feb-21	28	\$3.762.318	17,54%	26,31%	0,06%	\$67.433
1-mar-21	31-mar-21	31	\$3.762.318	17,41%	26,12%	0,06%	\$74.164
1-abr-21	30-abr-21	30	\$3.762.318	17,31%	25,97%	0,06%	\$71.404
1-may-21	31-may-21	31	\$3.762.318	17,22%	25,83%	0,06%	\$73.441
1-jun-21	30-jun-21	30	\$3.762.318	17,21%	25,82%	0,06%	\$71.035
1-jul-21	31-jul-21	31	\$3.762.318	17,18%	25,77%	0,06%	\$73.288
1-ago-21	31-ago-21	31	\$3.762.318	17,24%	25,86%	0,06%	\$73.517
1-sep-21	30-sep-21	30	\$3.762.318	17,19%	25,79%	0,06%	\$70.961
1-oct-21	31-oct-21	31	\$3.762.318	17,08%	25,62%	0,06%	\$72.907
1-nov-21	30-nov-21	30	\$3.762.318	17,27%	25,91%	0,06%	\$71.256
1-dic-21	31-dic-21	31	\$3.762.318	17,46%	26,19%	0,06%	\$74.354
1-ene-22	31-ene-22	31	\$3.762.318	17,66%	26,49%	0,06%	\$75.114
1-feb-22	28-feb-22	28	\$3.762.318	18,30%	27,45%	0,07%	\$70.028
1-mar-22	31-mar-22	31	\$3.762.318	18,47%	27,71%	0,07%	\$78.170
1-abr-22	30-abr-22	30	\$3.762.318	19,05%	28,58%	0,07%	\$77.750
1-may-22	30-may-22	31	\$3.762.318	20,40%	30,60%	0,07%	\$85.338
1-jun-22	30-jun-22	30	\$3.762.318	21,28%	31,92%	0,08%	\$85.698
1-jul-22	31-jul-22	31	\$3.762.318	21,28%	31,92%	0,08%	\$88.554

2.6. Sobre el Capital de la cuota de septiembre de 2020:

Valor Capital	Fecha de Exigibilidad	Fecha de Vencimiento	Días en mora	Cálculo de mora	IPC	Actualización de la Mora por IPC	MORA + Actualización IPC
\$3.818.752	18-sep-20	31-jul-22	681	\$1.708.007	0.00%	\$0	\$1.708.007
Fecha Corte 30/09/2019							
					Intereses de Mora Sobre el Capital	Capital Acelerado	Total (Capital + Intereses de Mora)
					\$1.708.007	\$3.818.752	\$5.526.759
Totales				681	Total Mora		

365

Base Año

Fecha	Fecha Vencimiento	Días Mora	Monto Adeudado en Mora	Interes bancario	* 1.5 (Interes Mora Efectivo Anual)	Interes Mora (Diario)	Interés Moratorio
1-sep-20	18-sep-20	12	\$3.818.752	18,35%	27,53%	0,07%	\$30.536
1-oct-20	30-sep-20	31	\$3.818.752	18,09%	27,14%	0,07%	\$77.891
1-nov-20	31-oct-20	30	\$3.818.752	17,84%	26,76%	0,06%	\$74.451
1-dic-20	30-nov-20	31	\$3.818.752	17,46%	26,19%	0,06%	\$75.470
1-ene-21	31-dic-20	31	\$3.818.752	17,32%	25,98%	0,06%	\$74.929
1-feb-21	31-ene-21	28	\$3.818.752	17,54%	26,31%	0,06%	\$68.445
1-mar-21	28-feb-21	31	\$3.818.752	17,41%	26,12%	0,06%	\$75.277
1-abr-21	31-mar-21	30	\$3.818.752	17,31%	25,97%	0,06%	\$72.475
1-may-21	30-abr-21	31	\$3.818.752	17,22%	25,83%	0,06%	\$74.543
1-jun-21	31-may-21	30	\$3.818.752	17,21%	25,82%	0,06%	\$72.101
1-jul-21	30-jun-21	31	\$3.818.752	17,18%	25,77%	0,06%	\$74.388
1-ago-21	31-jul-21	31	\$3.818.752	17,24%	25,86%	0,06%	\$74.620
1-sep-21	31-ago-21	30	\$3.818.752	17,19%	25,79%	0,06%	\$72.026
1-oct-21	30-sep-21	31	\$3.818.752	17,08%	25,62%	0,06%	\$74.001
1-nov-21	31-oct-21	30	\$3.818.752	17,27%	25,91%	0,06%	\$72.325
1-dic-21	30-nov-21	31	\$3.818.752	17,46%	26,19%	0,06%	\$75.470
1-ene-22	31-dic-21	31	\$3.818.752	17,66%	26,49%	0,06%	\$76.240
1-feb-22	31-ene-22	28	\$3.818.752	18,30%	27,45%	0,07%	\$71.079
1-mar-22	28-feb-22	31	\$3.818.752	18,47%	27,71%	0,07%	\$79.343
1-abr-22	31-mar-22	30	\$3.818.752	19,05%	28,58%	0,07%	\$78.916
1-may-22	30-abr-22	31	\$3.818.752	20,40%	30,60%	0,07%	\$86.618
1-jun-22	31-may-22	30	\$3.818.752	21,28%	31,92%	0,08%	\$86.983
1-jul-22	30-jun-22	31	\$3.818.752	21,28%	31,92%	0,08%	\$89.882

2.7. Sobre el Capital de la cuota de octubre de 2020:

Valor Capital	Fecha de Exigibilidad	Fecha de Vencimiento	Días en mora	Cálculo de mora	IPC	Actualización de la Mora por IPC	MORA + Actualización IPC
\$3.876.034	18-oct-20	31-jul-22	651	\$1.656.728	0,00%	\$0	\$1.656.728
Fecha Corte 30/09/2019							
					Intereses de Mora Sobre el Capital	Capital Acelerado	Total (Capital + Intereses de Mora)
Totales					\$1.656.728	\$3.876.034	\$5.532.762

651 Total Mora

Fecha	Fecha Vencimiento	Días Mora	Monto Adeudado en Mora	Interes bancario	* 1.5 (Interes Mora Efectivo Anual)	Interes Mora (Diario)	Interés Moratorio
1-oct-20	18-oct-20	13	\$3.876.034	18,09%	27,14%	0,07%	\$33.154
1-nov-20	31-oct-20	30	\$3.876.034	17,84%	26,76%	0,06%	\$75.567
1-dic-20	30-nov-20	31	\$3.876.034	17,46%	26,19%	0,06%	\$76.602
1-ene-21	31-dic-20	31	\$3.876.034	17,32%	25,98%	0,06%	\$76.053
1-feb-21	31-ene-21	28	\$3.876.034	17,54%	26,31%	0,06%	\$69.472
1-mar-21	28-feb-21	31	\$3.876.034	17,41%	26,12%	0,06%	\$76.406
1-abr-21	31-mar-21	30	\$3.876.034	17,31%	25,97%	0,06%	\$73.562
1-may-21	30-abr-21	31	\$3.876.034	17,22%	25,83%	0,06%	\$75.661
1-jun-21	31-may-21	30	\$3.876.034	17,21%	25,82%	0,06%	\$73.182
1-jul-21	30-jun-21	31	\$3.876.034	17,18%	25,77%	0,06%	\$75.504
1-ago-21	31-jul-21	31	\$3.876.034	17,24%	25,86%	0,06%	\$75.739
1-sep-21	31-ago-21	30	\$3.876.034	17,19%	25,79%	0,06%	\$73.106
1-oct-21	30-sep-21	31	\$3.876.034	17,08%	25,62%	0,06%	\$75.111
1-nov-21	31-oct-21	30	\$3.876.034	17,27%	25,91%	0,06%	\$73.410
1-dic-21	30-nov-21	31	\$3.876.034	17,46%	26,19%	0,06%	\$76.602
1-ene-22	31-dic-21	31	\$3.876.034	17,66%	26,49%	0,06%	\$77.384
1-feb-22	31-ene-22	28	\$3.876.034	18,30%	27,45%	0,07%	\$72.145
1-mar-22	28-feb-22	31	\$3.876.034	18,47%	27,71%	0,07%	\$80.533
1-abr-22	31-mar-22	30	\$3.876.034	19,05%	28,58%	0,07%	\$80.100
1-may-22	30-abr-22	31	\$3.876.034	20,40%	30,60%	0,07%	\$87.918
1-jun-22	31-may-22	30	\$3.876.034	21,28%	31,92%	0,08%	\$88.288
1-jul-22	30-jun-22	31	\$3.876.034	21,28%	31,92%	0,08%	\$91.231

365

Base Año



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

EL TRASLADO ART. 110 Cc Gg Pp.

En la fecha 15 NOV 2023 se presenta traslado

conforme a lo dispuesto en el Act. 446 del

CCGP de la corte a partir del 16-11-2023

y vencen en 20-11-2023

El secretario NDC



3/8/23, 15:36

Correo: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR S.A.S, DUGAND PINEDO JOSE LUCAS ELIAS RADICACIÓN: 2022 – 157

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Jue 03/08/2023 15:19

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (250 KB)

aporta liquidacion de credito .pdf;

Buen día,

Por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito dentro del presente proceso.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas
Abogada
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831
Tel 7479843 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR S.A.S, DUGAND
PINEDO JOSE LUCAS ELIAS
RADICACIÓN: 2022 – 157

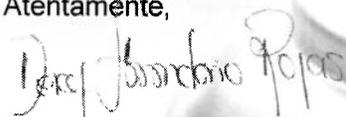
ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D. C, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio del presente escrito me permito aportar al despacho la liquidación de crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 345.360.225,62
Intereses Moratorios Capital	\$ 125.939.285,15
Total	\$ 471.299.510,77

Agradezco su atención y gestión

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS
C.C. No. 52.539.381 de Bogotá
T.P No. 149.847 del C. S de la J.

7

GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito	
Nombre del Demandado	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PARTES IMPAR SAS

Fecha Aporte Liquidación Crédito	28-jul-23
Fecha Inicio de Mora	29-mar-22

INTERES DE MORA CAPITAL

Fecha Int. Mora	Dias causados	CAPITAL			Tasa Mora			Tasa	Tasa	INTERESES
		PESOS	Annual	Mens	Diaria	DE MORA				
29/03/2022	31/03/2022	3	\$ 451 155 477,00	27,71%	2 0592%	0,0870%			\$ 808 623	
01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 451 155 477,00	28,58%	2 1169%	0,0889%			\$ 9 325 384	
01/05/2022	31/05/2022	31	\$ 451 155 477,00	29,57%	2 1822%	0,0710%			\$ 9 929 932	
01/06/2022	30/06/2022	30	\$ 451 155 477,00	30,60%	2 2487%	0,0733%			\$ 9 907 374	
01/07/2022	11/07/2022	11	\$ 451 155 477,00	31,82%	2 3354%	0,0759%			\$ 3 706 897	
TOTAL INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTAS EN MORA									\$ 33 836 209,82	

Capital	\$ 251 155 277,00
Intereses Moratorios Capital	\$ 33 836 209,82
Intereses Compañías	\$ 85 946 278,00
Abono De Fecha 11 De Julio De 2022	\$ 225 577 739,00
Total	\$ 345 360 235,82

Fecha Int. Mora	Dias causados	CAPITAL			Tasa Mora			Tasa	Tasa	INTERESES
		PESOS	Annual	Mens	Diaria	DE MORA				
12/07/2022	31/07/2022	20	\$ 345 360 235,82	31,92%	2 3354%	0,0759%			\$ 5 242 568	
01/08/2022	31/08/2022	31	\$ 345 360 235,82	33,33%	2 4255%	0,0788%			\$ 6 438 460	
01/09/2022	30/09/2022	30	\$ 345 360 235,82	35,25%	2 5482%	0,0828%			\$ 8 578 748	
01/10/2022	31/10/2022	31	\$ 345 360 235,82	36,92%	2 6531%	0,0861%			\$ 9 218 010	
01/11/2022	30/11/2022	30	\$ 345 360 235,82	38,67%	2 7818%	0,0909%			\$ 9 413 233	
01/12/2022	31/12/2022	31	\$ 345 360 235,82	41,46%	2 9326%	0,0964%			\$ 10 519 674	
01/01/2023	31/01/2023	31	\$ 345 360 235,82	43,26%	3 0411%	0,0999%			\$ 10 695 461	
01/02/2023	28/02/2023	28	\$ 345 360 235,82	45,27%	3 1608%	0 1038%			\$ 10 035 875	
01/03/2023	31/03/2023	31	\$ 345 360 235,82	46,26%	3 2192%	0 1057%			\$ 11 313 342	
01/04/2023	30/04/2023	30	\$ 345 360 235,82	47,09%	3 2879%	0 1072%			\$ 11 111 344	
01/05/2023	31/05/2023	31	\$ 345 360 235,82	45,41%	3 1691%	0 1041%			\$ 11 139 824	
01/06/2023	30/06/2023	30	\$ 345 360 235,82	44,64%	3 1234%	0 1026%			\$ 10 627 511	
01/07/2023	28/07/2023	28	\$ 345 360 235,82	44,04%	3 0677%	0 1016%			\$ 9 807 237	
TOTAL INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTAS EN MORA									\$ 126 638 265,15	

Capital	\$ 324 360 235,82
Intereses Moratorios Capital	\$ 126 638 265,15
Total	\$ 471 299 510,77

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

**DEMANDANTE: INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA
MECÁNICA Y AFINES S.A. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL**

DEMANDADO: REPRESENTACIONES JCJ S.A.S.

RADICADO: 11001 31 03 048 2020 00237 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MARCO BERNAL CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito comprendiendo capital e intereses, tal como se ordenó en el mandamiento de pago y se confirmó en el Auto de seguir adelante con la ejecución, de la siguiente manera

1. SALDO DE CAPITAL EN PESOS

Saldo insoluto del capital de la obligación \$746.000.000.

2. LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA DEL CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN CAUSADOS DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2019 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5 / 12	NUMERO DE DIAS HASTA EL 27-09-2021	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
\$746.000.000	AGOSTO 29 DE 2019	19,32%	28,98%	2,42%	2	\$1.201.060,00
\$746.000.000	SEPTIEMBRE - 2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	\$18.015.900,00
\$746.000.000	OCTUBRE - 2019	19,10%	28,65%	2,39%	30	\$17.810.750,00
\$746.000.000	NOVIEMBRE - 2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	\$17.745.475,00
\$746.000.000	DICIEMBRE - 2019	18,91%	28,37%	2,36%	30	\$17.633.575,00
\$746.000.000	ENERO - 2020	18,77%	28,16%	2,35%	30	\$17.503.025,00
\$746.000.000	FEBRERO - 2020	19,06%	28,59%	2,38%	30	\$17.773.450,00
\$746.000.000	MARZO - 2020	18,95%	28,43%	2,37%	30	\$17.670.875,00
\$746.000.000	ABRIL - 2020	18,69%	28,04%	2,34%	30	\$17.428.425,00
\$746.000.000	MAYO - 2020	18,19%	27,29%	2,27%	30	\$16.962.175,00
\$746.000.000	JUNIO - 2020	18,12%	27,18%	2,27%	30	\$16.896.900,00
\$746.000.000	JULIO - 2020	18,12%	27,18%	2,27%	30	\$16.896.900,00
\$746.000.000	AGOSTO - 2020	18,29%	27,44%	2,29%	30	\$17.055.425,00
\$746.000.000	SEPTIEMBRE - 2020	18,35%	27,53%	2,29%	30	\$17.111.375,00
\$746.000.000	OCTUBRE - 2020	18,09%	27,14%	2,26%	30	\$16.868.925,00

\$746.000.000	NOVIEMBRE - 2020	17,84%	26,76%	2,23%	30	\$16.635.800,00
\$746.000.000	DICIEMBRE - 2020	17,46%	26,19%	2,18%	30	\$16.281.450,00
\$746.000.000	ENERO - 2021	17,32%	25,98%	2,17%	30	\$16.150.900,00
\$746.000.000	FEBRERO - 2021	17,54%	26,31%	2,19%	30	\$16.356.050,00
\$746.000.000	MARZO - 2021	17,41%	26,12%	2,18%	30	\$16.234.825,00
\$746.000.000	ABRIL - 2021	17,31%	25,97%	2,16%	30	\$16.141.575,00
\$746.000.000	MAYO - 2021	17,22%	25,83%	2,15%	30	\$16.057.650,00
\$746.000.000	JUNIO - 2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	\$16.048.325,00
\$746.000.000	JULIO - 2021	17,18%	25,77%	2,15%	30	\$16.020.350,00
\$746.000.000	AGOSTO - 2021	17,24%	25,86%	2,16%	30	\$16.076.300,00
\$746.000.000	SEPTIEMBRE 27 DE 2021	17,19%	25,79%	2,15%	27	\$14.426.707,50
TOTAL						\$421.004.167,50

Valor intereses de mora del capital de la obligación \$421.004.167,50.

TOTAL LIQUIDACIÓN AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Saldo Insoluto del Capital de la Obligación (1) \$746.000.000,00.
Intereses de Mora Capital (2) \$421.004.167,50.

LIQUIDACIÓN DE ÉSTE CRÉDITO \$1.167.004.167,50.

SON: MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL.

Señor Juez,


MARCO BERNAL CARRILLO
C.C. 80.007.424
T. P. 159.441 del C. S. de la J.

